

## **MARCEL OROZCO PASTORIZO**

### **Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53  
Cel. 311 4074872  
E-mail: marcelorozco@hotmail.com  
Cartagena

---

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (reparto)

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo**.

**MARCEL OROZCO PASTORIZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en mi carácter de apoderado judicial especial de la parte demandante, ante usted concurre con el objeto de instaurar DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, cuyas partes, hechos y pretensiones, describo a continuación:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

**LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ**, quien es mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C. e identificada con C.C. 53.121.906 expedida en Bogotá D.C.

#### **PARTE DEMANDADA:**

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo**, ente público creado mediante Decreto Extraordinario 3118 de 1968, con el objeto de administrar las cesantías de los empleados públicos y trabajadores oficiales. Posteriormente, mediante la Ley 432 de 1998, se transformó en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, lo cual le permitió ampliar su mercado al sector privado, identificado con N.I.T. 899.999.284-4. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., está representado legalmente por su presidente MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, quien es mayor y con domicilio en Bogotá D.C.

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** La demandante **LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ**, laboró al servicio de la entidad demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo**, a partir del día **13 de septiembre de 2013**.

**SEGUNDO:** Su vinculación finalizó el día **14 de septiembre de 2021**.

**TERCERO:** Se vinculó a la demandada, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo**, con la intermediación de la Empresa TEMPORALES UNO-A BOGOTÁ S.A.S.

**CUARTO:** La vinculación se verificó, mediante la firma de dos (2) contratos sucesivos e ininterrumpidos.

**QUINTO:** El primer contrato, inició el 13 de septiembre de 2013.

**SEXTO:** El cargo, se denominó COMERCIAL III, las funciones correspondían a propias de la entidad demandada.

**SEPTIMO:** El sueldo básico se estableció en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000.00) mensuales.

**OCTAVO:** Este primer contrato, finalizó el 29 de agosto de 2014.

**NOVENO:** Suscribió un segundo contrato, con fecha de inicio 01 de septiembre de 2014.

**DECIMO:** El cargo, siguió denominándose COMERCIAL III, las funciones no variaron respecto a las vinculaciones anteriores.

**DECIMO PRIMERO:** El sueldo básico se estableció en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000.00) mensuales.

**DECIMO SEGUNDO:** Este segundo contrato, finalizó el 30 de noviembre de 2014.

**DECIMO TERCERO:** Terminada la intermediación de TEMPORALES UNO-A BOGOTÁ S.A.S., en la fecha reseñada en el hecho anterior, le ordenan suscribir un nuevo contrato, con una nueva empresa de servicios temporales denominada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

**DECIMO CUARTO:** La vinculación se verificó, mediante la firma de un (1) contrato.

**DECIMO QUINTO:** Este contrato inicio el 01 de diciembre de 2014.

**DECIMO SEXTO:** El cargo, siguió denominándose COMERCIAL III, las funciones no variaron respecto a las vinculaciones anteriores.

**DECIMO SEPTIMO:** El sueldo básico se estableció en la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000.00).

**DECIMO OCTAVO:** Este contrato, finalizó el 30 de septiembre de 2015.

**DECIMO NOVENO:** Terminada la intermediación de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., en la fecha reseñada en el hecho anterior, le ordenan suscribir un nuevo contrato, con una nueva empresa de servicios temporales denominada ACTIVOS S.A.

**VIGESIMO:** La vinculación se verificó, mediante la firma de un (1) contrato.

**VIGESIMO PRIMERO:** Este contrato inicio el 01 de octubre de 2015.

**VIGESIMO SEGUNDO:** El cargo, siguió denominándose COMERCIAL III, las funciones no variaron respecto a las vinculaciones anteriores.

**VIGESIMO TERCERO:** El sueldo básico se estableció en la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000.00).

**VIGESIMO CUARTO:** Este contrato, finalizó el 15 de noviembre de 2015.

**VIGESIMO QUINTO:** Terminada la intermediación ACTIVOS S.A., en la fecha reseñada en el hecho anterior, le ordenan suscribir un nuevo contrato, con una nueva empresa de servicios temporales denominada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

**VIGESIMO SEXTO:** La vinculación se verificó, mediante la firma de cinco (5) contratos sucesivos e ininterrumpidos.

**VIGESIMO SEPTIMO:** El primero de los contratos, inició el 16 de noviembre de 2015.

**VIGESIMO OCTAVO:** El cargo, cambió su denominación a COMERCIAL 3, las funciones no variaron respecto a las vinculaciones anteriores.

**VIGESIMO NOVENO:** El sueldo básico, se mantuvo en la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000.00).

**TRIGESIMO:** Este contrato, finalizó el 10 de julio de 2016.

**TRIGESIMO PRIMERO:** Suscribió un segundo contrato, con fecha de inicio 11 de julio de 2016.

**TRIGESIMO SEGUNDO:** El cargo, cambió su denominación a FRONT. Las funciones continuaron sin modificación.

**TRIGESIMO TERCERO:** El sueldo básico se incrementó a la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$2.010.000.00) mensuales.

**TRIGESIMO CUARTO:** Este segundo contrato, finalizó el 21 de agosto de 2017.

**TRIGESIMO QUINTO:** Suscribió un tercer contrato, con fecha de inicio 22 de agosto de 2017.

**TRIGESIMO SEXTO:** El cargo, cambió su denominación a ASISTENCIAL GRADO 1. Las funciones continuaron sin modificación.

**TRIGESIMO SEPTIMO:** El sueldo básico se incrementó a la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$2.130.000.00) mensuales.

**TRIGESIMO OCTAVO:** Este tercer contrato, finalizó el 21 de marzo de 2018.

**TRIGESIMO NOVENO:** Suscribió un cuarto contrato, con fecha de inicio el 22 de marzo de 2018.

**CUADRAGESIMO:** El cargo, siguió denominándose ASISTENCIAL GRADO 1, las funciones no variaron respecto a las vinculaciones anteriores.

**CUADRAGESIMO PRIMERO:** El sueldo básico, se mantuvo en la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$2.130.000.00) mensuales.

**CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Este tercer contrato, finalizó el 21 de marzo de 2019.

**CUADRAGESIMO TERCERO:** Finalmente, suscribe un quinto y último contrato con esta intermediación, el cual inició el 22 de marzo de 2019.

**CUADRAGESIMO CUARTO:** El cargo, cambió su denominación a ABOGADO (E). Las funciones continuaron sin modificación.

**CUADRAGESIMO QUINTO:** El sueldo básico, se mantuvo en la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$2.130.000.00) mensuales.

**CUADRAGESIMO SEXTO:** Este contrato finalizó el 11 de noviembre de 2019.

**CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Terminada la intermediación de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., en la fecha reseñada en el hecho anterior, le ordenan suscribir un nuevo contrato, con una nueva empresa de servicios temporales denominada SERVIOLA S.A.S.

**CUADRAGESIMO OCTAVO:** La vinculación se verificó, mediante la firma de un (1) contrato.

**CUADRAGESIMO NOVENO:** Este contrato, inició el 12 de noviembre de 2019.

**QUINCUAGESIMO:** El cargo cambio a la denominación ABOGADO, las funciones correspondían a propias de la entidad demandada y no variaron respecto de las anteriores.

**QUINCUAGESIMO PRIMERO:** El sueldo básico se incrementó a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$3.291.000.00) mensuales.

**QUINCUAGESIMO SEGUNDO:** Este contrato, finalizó el 17 de noviembre de 2020.

**QUINCUAGESIMO TERCERO:** Terminada la intermediación SERVIOLA S.A.S., en la fecha reseñada en el hecho anterior, le ordenan suscribir un nuevo contrato, con la empresa de servicios temporales denominada, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

**QUINCUAGESIMO CUARTO:** La vinculación se verificó, mediante la firma de un (1) contrato.

**QUINCUAGESIMO QUINTO:** Este contrato, inició el 17 de noviembre de 2020.

**QUINCUAGESIMO SEXTO:** El cargo cambio a la denominación PROFESIONAL OPERACIONES, las funciones correspondían a propias de la entidad demandada y no variaron respecto de las anteriores.

**QUINCUAGESIMO SEPTIMO:** El sueldo básico se incrementó a la suma de TRES MILLONES CUTROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.422.640.00) mensuales.

**QUINCUAGESIMO OCTAVO:** Este último contrato, finalizó el 14 de septiembre de 2021

**QUINCUAGESIMO NOVENO:** Durante toda su vinculación, correspondiente a estos múltiples contratos, con sus distintas denominaciones asignadas por la demandada FNA o por las empresas de servicios temporales, a la demandante, se le encargaron las funciones principales de: recepción de documentos para trámite legal, recepción de documentos de consumidores financieros a nivel nacional, reporte al operador de las fallas en la plataforma del sistema, crear y actualizar base de datos con la información y trazabilidad de los documentos del consumidor financiero.

**SEXAGÉSIMO:** La fecha en que termina su último contrato, es decir, el día **14 de septiembre de 2021**, será considera para todos los efectos legales, como el extremo final de la relación laboral entre la demandante **LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ** y **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo**.

**SEXAGÉSIMO PRIMERO:** La demandante, nunca conoció a las personas que representaban o laboraban en las empresas de servicios temporales, tampoco recibía órdenes o supervisión de empleados de éstas.

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO:** La subordinación siempre estuvo a cargo de funcionarios de nómina, es decir vinculados mediante contratación laboral al FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo.

**SEXAGÉSIMO TERCERO:** Su cargo dependía directamente de la división de crédito y cesantías, a cargo de Sandra Zúñiga, profesional de planta de la entidad.

**SEXAGÉSIMO CUARTO:** La demandante intentó hacer parte del sindicato mayoritario SINDEFONAHORRO, pero los funcionarios encargados de estas decisiones le respondieron, que era un beneficio exclusivo de los trabajadores de planta de la entidad y por tanto negaron tal solicitud.

**SEXAGÉSIMO QUINTO:** LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ, radicó en las oficinas del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en la ciudad de Bogotá, petición formal el 21 de septiembre de 2021, encaminada a que se le reconociera su verdadera condición de trabajadora oficial de la entidad y consecuentemente, le pagaran la totalidad de las prestaciones y beneficios contenidos en la Convención Colectiva vigente entre las partes para el periodo laborado, es decir la suscrita para el año 2012-2013, la cual se ha prorrogado hasta la fecha.

**SEXAGÉSIMO SEXTO:** La demandada, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, dio respuesta a la petición, negando todo lo pretendido.

**SEXAGÉSIMO SEPTIMO:** Existe en el FONDO NACIONAL DE AHORRO Carlos Lleras Restrepo, un sindicato denominado SINDEFONAHORRO, que tiene el carácter de mayoritario y con el cual la entidad demandada, tiene suscrita una convención que, en su cláusula tercera de disposiciones generales, determina que será aplicable a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

**SEXAGÉSIMO OCTAVO:** La demandante contrajo un crédito hipotecario con la entidad demandada, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$74.804.000.00), por el cual, ha pagado en INTERESES CORRIENTES, la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$15'583,785.90), desde diciembre de 2017 hasta septiembre de 2021.

#### **PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos de esta demanda y probados los mismos a través de los diferentes medios que pretendo hacer valer, en consideración a la concordancia que debe existir entre los hechos y las pretensiones, al señor Juez solicito, condenar a la entidad demandada, al pago de las siguientes acreencias sobre la base de los siguientes salarios:

**SALARIOS DEVENGADOS CONFORME HISTORIA LABORAL APORTADA APLICANDO LOS INCREMENTOS CONTEMPLADOS EN LA CONVENCION EN SU ARTICULO 31 EN CONSIDERACION AL PRINCIPIO DE LA CONDICION MÁS BENEFICIOSA (ART. 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA):**

Año 2013 \$ 1.260.000.00  
 Año 2014 \$ 1.750.000.00  
 Año 2015 \$ 1.839.250.00  
 Año 2016 \$ 2.010.000.00  
 Año 2017 \$ 2.160.750.00  
 Año 2018 \$ 2.299.038.00  
 Año 2019 \$ 3.291.000.00  
 Año 2020 \$ 3.504.915.00  
 Año 2021 \$ 3.645.111.00

**PRIMERO:** Declárese que entre la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo** y la demandante **LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ**, existió una relación laboral, en condición de trabajador oficial, cuyos extremos temporales son, inicio el **13 de septiembre de 2013** y finalización, el **14 de septiembre de 2021**.

**SEGUNDO:** Condénesele a la demandada a que cancele a mi representada, el subsidio (beneficio) de alimentación, contemplado en el artículo 24 de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 13 de septiembre a 31 de diciembre de 2013 (proporc.)	\$ 1.056.255.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2014	\$ 3.696.000.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2015	\$ 3.866.100.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2016	\$ 4.136.724.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2017	\$ 4.426.302.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2018	\$ 4.687.452.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2019	\$ 4.948.602.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2020	\$ 5.209.752.00
De 1 de enero a 14 de septiembre de 2021 (proporc.)	\$ 3.837.126.00

SUBTOTAL CONDENA      CONCEPTO      **\$ 35.864.313.00**

Es preciso en esta condena tener en cuenta que al salario mínimo mensual convencional que se refleja en el artículo, debe aplicársele anualmente los incrementos tal y como lo ordena la propia Convención.

**TERCERO:** Condénesele a la demandada a que cancele a mi representada, la prima técnica liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal C de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 13 de septiembre a 31 de diciembre de 2013 (proporc.)	\$ 2.257.644.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2014	\$ 10.500.000.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2015	\$ 11.035.500.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2016	\$ 12.060.000.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2017	\$ 12.964.500.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2018	\$ 13.794.228.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2019	\$ 19.746.000.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2020	\$ 21.029.490.00
De 1 de enero a 14 de septiembre de 2021 (proporc.)	\$ 15.339.426.00

SUBTOTAL CONDENA      CONCEPTO      **\$ 118.726.788.00**

**CUARTO:** Condénesele a la demandada a que cancele a mi representada, la prima de servicios, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal D de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 1 de enero a 30 de junio de 2014	\$ 998.958.00
De 1 de enero a 30 de junio de 2015	\$ 1.049.905.00
De 1 de enero a 30 de junio de 2016	\$ 1.147.375.00
De 1 de enero a 30 de junio de 2017	\$ 1.233.428.00
De 1 de enero a 30 de junio de 2018	\$ 1.312.368.00
De 1 de enero a 30 de junio de 2019	\$ 1.878.613.00
De 1 de enero a 30 de junio de 2020	\$ 2.000.722.00
De 1 de enero a 30 de junio de 2021	\$ 2.080.751.00

SUBTOTAL CONDENA      CONCEPTO      **\$ 11.702.120.00**

**QUINTO:** Condénesele a la demandada a que cancele a mi representada, la prima extraordinaria, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal E de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 13 de septiembre a 31 de diciembre de 2013(proporc.)	\$ 428.406.00
De 1 de julio a 31 de diciembre de 2014	\$ 998.958.00
De 1 de julio a 31 de diciembre de 2015	\$ 1.049.905.00
De 1 de julio a 31 de diciembre de 2016	\$ 1.147.375.00
De 1 de julio a 31 de diciembre de 2017	\$ 1.233.428.00

De 1 de julio a 31 de diciembre de 2018	\$ 1.312.368.00
De 1 de julio a 31 de diciembre de 2019	\$ 1.878.613.00
De 1 de julio a 31 de diciembre de 2020	\$ 2.000.722.00
De 1 de julio a 14 de septiembre de 2021 (proporc.)	\$ 852.767.00

SUBTOTAL CONDENA      CONCEPTO      **\$ 10.902.541.00**

**SEXTO:** Condénesele a la demandada a que cancele a mi representada, la prima de vacaciones, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal F de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 13 de septiembre de 2013 a 12 de septiembre de 2014	\$ 1.519.705.00
De 13 de septiembre de 2014 a 12 de septiembre de 2015	\$ 1.597.210.00
De 13 de septiembre de 2015 a 12 de septiembre de 2016	\$ 1.745.490.00
De 13 de septiembre de 2016 a 12 de septiembre de 2017	\$ 1.876.401.00
De 13 de septiembre de 2017 a 12 de septiembre de 2018	\$ 1.996.491.00
De 13 de septiembre de 2018 a 12 de septiembre de 2019	\$ 2.857.914.00
De 13 de septiembre de 2019 a 12 de septiembre de 2020	\$ 3.043.678.00
De 13 de septiembre de 2020 a 12 de septiembre de 2021	\$ 3.165.425.00
De 13 de septiembre a 14 de septiembre de 2021 (proporc.)	\$ 17.345.00

SUBTOTAL CONDENA      CONCEPTO      **\$ 17.819.657.00**

**SEPTIMO:** Condénesele a la demandada a que cancele a mi representada, el estímulo de recreación, liquidado de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal G de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 13 de septiembre de 2013 a 12 de septiembre de 2014	\$ 1.013.137.00
De 13 de septiembre de 2014 a 12 de septiembre de 2015	\$ 1.064.807.00
De 13 de septiembre de 2015 a 12 de septiembre de 2016	\$ 1.163.660.00
De 13 de septiembre de 2016 a 12 de septiembre de 2017	\$ 1.250.934.00
De 13 de septiembre de 2017 a 12 de septiembre de 2018	\$ 1.330.994.00
De 13 de septiembre de 2018 a 12 de septiembre de 2019	\$ 1.905.276.00
De 13 de septiembre de 2019 a 12 de septiembre de 2020	\$ 2.029.119.00
De 13 de septiembre de 2020 a 12 de septiembre de 2021	\$ 2.110.283.00
De 13 de septiembre a 14 de septiembre de 2021 (proporc.)	\$ 11.563.00

SUBTOTAL CONDENA      CONCEPTO      **\$ 11.879.772.00**

**OCTAVO:** Condénesele a la demandada a que cancele a mi representada, la prima de navidad, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25,

literal H de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 13 de septiembre a 31 de diciembre de 2013 (proporc.)	\$ 680.745.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2014	\$ 3.166.052.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2015	\$ 3.327.520.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2016	\$ 3.636.437.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2017	\$ 3.909.169.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2018	\$ 4.159.356.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2019	\$ 5.953.987.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2020	\$ 6.340.996.00
De 1 de enero a 14 de septiembre de 2021 (proporc.)	\$ 4.625.278.00

SUBTOTAL CONDENA      CONCEPTO      **\$ 35.799.539.00**

**NOVENO:** Condénesele a la demandada a que cancele a mi representada, la bonificación por servicios prestados, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal I de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 13 de septiembre de 2013 a 12 de septiembre de 2014	\$ 875.000.00
De 13 de septiembre de 2014 a 12 de septiembre de 2015	\$ 919.625.00
De 13 de septiembre de 2015 a 12 de septiembre de 2016	\$ 1.005.000.00
De 13 de septiembre de 2016 a 12 de septiembre de 2017	\$ 1.080.375.00
De 13 de septiembre de 2017 a 12 de septiembre de 2018	\$ 1.149.519.00
De 13 de septiembre de 2018 a 12 de septiembre de 2019	\$ 1.645.500.00
De 13 de septiembre de 2019 a 12 de septiembre de 2020	\$ 1.752.458.00
De 13 de septiembre de 2020 a 12 de septiembre de 2021	\$ 1.822.556.00
De 13 de septiembre a 14 de septiembre de 2021 (proporc.)	\$ 9.987.00

SUBTOTAL CONDENA      CONCEPTO      **\$ 10.260.019.00**

**DECIMO:** Condénesele a la demandada a que cancele a mi representada, bonificación especial de recreación, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal J de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 13 de septiembre de 2013 a 12 de septiembre de 2014	\$ 175.000.00
De 13 de septiembre de 2014 a 12 de septiembre de 2015	\$ 183.925.00
De 13 de septiembre de 2015 a 12 de septiembre de 2016	\$ 201.000.00
De 13 de septiembre de 2016 a 12 de septiembre de 2017	\$ 216.075.00
De 13 de septiembre de 2017 a 12 de septiembre de 2018	\$ 229.904.00



**DECIMO QUINTO:** Condésele a la demandada a cancelar a la demandante, los intereses de mora por la no consignación de cesantías totales o parciales a su fondo, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 99 de la ley 50 de 1.990.

**DECIMO SEXTO:** La indemnización por despido sin justa causa prevista por el artículo 10 de la Convención Colectiva suscrita por las partes (término presuntivo), en atención a que no ha mediado justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

**DECIMO SEPTIMO:** Criterios ultra y extra petita, conforme aparezca demostrado.

**DECIMO OCTAVO:** Indexación monetaria, aplicada sobre las pretensiones que la permitan.

**DECIMO NOVENO:** En su debida oportunidad procesal, señor Juez, sírvase condenar a las demandadas al pago de costas.

#### **PRUEBAS:**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Copia de la Convención colectiva suscrita entre los trabajadores oficiales y el Fondo Nacional Del Ahorro, vigencia 2012-2013.
2. Certificación fechada 29 de marzo de 2017, expedida por SINDEFONAHORRO, mediante la cual dan fe del carácter de mayoritario de este sindicato desde el año 2007 hasta el 2017.
3. Certificación expedida por la JEFATURA DE DIVISION DE GESTION HUMANA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, fechada 7 de febrero de 2020, mediante la cual dan fe, del número de trabajadores de plata en el FNA, durante los años 2017, 2018 y 2019.
4. Certificado expedido por SINDEFONAHORRO, fechado 7 de febrero de 2020, mediante la cual dan fe del carácter de mayoritario de este sindicato desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, e incluso hasta la fecha de la certificación, el 7 de febrero de 2020.
5. Certificación expedida por la EST TEMPORALES UNO-A BOGOTÁ S.A.S. que detalla los contratos suscritos por el período de 13 de septiembre de 2013 a 30 de noviembre de 2014.
6. Certificación expedida por la EST OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. que detalla el contrato suscrito por el período de 1 de diciembre de 2014 a 30 de septiembre de 2015.
7. Certificación expedida por la EST ACTIVOS S.A. que detalla el contrato suscrito por el período de 1 de octubre de 2015 a 15 de noviembre de 2015.

8. Certificación expedida por la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. que detalla los contratos suscritos por el período de 16 de noviembre de 2015 a 11 de noviembre de 2019.
9. Certificación expedida por la EST SERVIOLA S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 12 de noviembre de 2019 a 17 de noviembre de 2020.
10. Certificación expedida por la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 17 de noviembre de 2020 a 14 de septiembre de 2021.
11. Historia laboral consolidada, expedida por la AFP – PORVENIR.
12. Estado de cuenta de obligación financiera No. 5312190606.
13. Certificación de los intereses pagados a FNA por concepto del crédito hipotecario No. 5312190606.
14. Documentos de identificación del Contador Público que certifico el pago de intereses.
15. Constancia de entrega de la tarjeta No. 1723191523 (963) al área de monitoreo.
16. Copia del Carne de Trabajadora del Fondo.
17. Reclamación administrativa.
18. Respuesta a la reclamación administrativa.

### **TESTIMONIOS:**

Requiero se cite y haga comparecer al despacho a las siguientes personas, las cuales pueden ser contactadas en las siguientes direcciones y correos electrónicos:

DERLY JOHANA FRANCO

Celular: 320 8192189

Correo electrónico: derlyfranco03@hotmail.com

Dirección: Cra 42 No 69h- 38 Sur Barrio Arborizadora Alta.

LILIBETH LIZARAZO

Celular: 300 7918073

Correo electrónico: Lily.08.27e@gmail.com

Dirección: Cra 11 No 40-33 sur Barrio San Jorge.

TERESA DEL PILAR IBARRA

Celular: 310 5573811

Correo electrónico: pilaribarrafajardo@gmail.com

Dirección: Cll 50 No 13-76 Apt. 410 Torre C.

CARLOS JULIO ROBERTO FERREIRA

Celular: 300 8245162

Correo electrónico: cjroberto1@gmail.com

Dirección: Cll 69 No 105f - 82.

YEIMAR ALFREDO PEÑA CHAVEZ  
C.C. 1.019.122.349  
Correo electrónico: ypeña@gmail.com

A estas personas, las pretendo depongan acerca de las condiciones laborales que caracterizaban la relación del demandante con la demandada, particularmente deben relatar lo que les conste acerca de las labores desarrolladas al interior de la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, los horarios de trabajo, la continuada subordinación a cargo de personal de nómina de la demandada, salarios devengados, funciones desempeñadas, en general que relaten cuanto conozcan respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que caracterizaron su vinculación.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito el interrogatorio de mi mandante **LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ**, mediante el cual pretendo declare acerca de las labores desempeñadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, los horarios de trabajo, exponga quien le impartía órdenes y mediante qué medios, su conocimiento y relación con el sindicato SINDEFONAHORRO, salarios devengados y en fin, toda información que se desprenda de los hechos y pretensiones de esta acción. Puede ser citada a la dirección y correo electrónico que reposa en las notificaciones.

### **PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA:**

Dársele trámite de proceso ordinario laboral, el cual el señor Juez conoce en primera instancia por razón de la cuantía, que estimo superior a 20 salarios mínimos legales mensuales, aproximadamente en una suma que supera \$199.654.742.00 pesos. Es igualmente competente, por ser su señoría, el Juez del lugar en donde se desarrolló la actividad laboral por parte del trabajador, el domicilio de la entidad demandada, su naturaleza jurídica, la naturaleza jurídica de la parte demandante y del asunto.

### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:**

Fundo mi reclamo en el Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, Decreto 2127 de 1945; Decreto 3135 de 1968; Decreto 24 de 1998, Decreto 4369 de 2006, Art 5, Decreto 797 de 1949, jurisprudencia sobre la materia y demás normas concordantes y complementarias de las anteriores.

Se pretende con esta acción, que, mediante sentencia, se declare la existencia de una verdadera relación de trabajo entre la parte que represento y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo. La entidad demandada, niega dicha existencia bajo el argumento de que el vínculo entre las partes, estuvo

gobernado por lo preceptuado por los artículos 71 y 94 de la Ley 50 de 1990, sin embargo, soslayan el hecho de que el artículo 77 de la misma norma, señala las circunstancias, por demás excepcionales, en que proceden este tipo de contratos, circunstancias que son:

**“Artículo 77.** *Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:*

1. *Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo.*
2. *Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.*
3. *Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.*

En igual sentido se pronuncia el decreto 24 de 1988, norma que en el párrafo de su artículo 13, dispone:

*PARAGRAFO. Párrafo modificado por el artículo 2 del Decreto 503 de 1998. El nuevo texto es el siguiente: Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la necesidad originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, ésta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente empresa de servicios temporales para la prestación de dicho servicio.*

*El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, inspeccionará y sancionará el incumplimiento de esta disposición en los términos señalados en el presente Decreto. “*

La parte accionante, tal y como se desprende de las solicitudes presentadas a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, nunca estuvo de acuerdo con el tipo de relación que la entidad pretendió hacer valer entre las partes.

Las circunstancias de subordinación, continuidad y la no interrupción en la prestación de los servicios personales por parte del trabajador, deja claridad en cuanto a que su verdadero empleador era el FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo y no las distintas sociedades dedicadas al suministro de personal en misión. Por ello, la vinculación de mi representado con la demandada, en nada corresponde a las propias de un trabajador en misión.

Por una parte, su vinculación superó el año máximo previsto por la norma precitada, las labores desempeñadas no fueron ocasionales, accidentales y mucho menos

transitorias, tal y como lo expresé en hechos anteriores, sus labores eran propias del objeto social de la demandada y con carácter de permanentes, razón por la cual, cumple con los requisitos plasmados por los artículos 2º y 3º del decreto reglamentario 2127 de 1.945, esto es: prestación personal del servicio, dependencia y salario, es decir deviene en un contrato de trabajo.

En vista de que los trabajadores vinculados a las empresas industriales y comerciales del estado, tienen el carácter de trabajadores oficiales conforme el artículo 5º del decreto 3135 de 1.968, por lo tanto, son beneficiarios de las prestaciones contenidas en la convención colectiva vigente entre las partes, tiene derecho el reclamante al reconocimiento de la totalidad de éstas. La parte demandada en su defensa se sostiene en argumentar, que no tiene derecho mi mandante a los beneficios contenidos en la convención bajo el argumento de que no aparece acreditado en debida forma que el sindicato SINDEFONAHORRO tuviere el carácter de mayoritario para la época en que prestó sus servicios. No obstante, ignoran de tajo, que a la luz de lo dispuesto por el Art 471 del Código Sustantivo del Trabajo, la convención pudiera ser aplicable a terceros. Sin embargo, el propósito de esta demanda se centra precisamente en el hecho de que la parte demandante, no es un tercero sino por el contrario es trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y por ende tiene pleno derecho a beneficiarse de las prebendas extralegales contenidas en la convención de manera directa y no por extensión a terceros, conforme lo dispuesto por el Art. 3 de la Convención colectiva y que reza:

"ARTICULO 3  
CAMPO DE APLICACION

*La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del fondo nacional del ahorro. Durante la vigencia de la convención la empresa no suscribirá pactos colectivos de trabajo."*

Lo expresamente condensado en la convención colectiva, deja claridad en el sentido de que, para el caso de la parte reclamante, resulta indiferente el demostrar el carácter mayoritario de la agremiación sindical puesto que su legitimación estriba y surge una vez le sea reconocida su verdadera condición de trabajador oficial por parte del Juez del Trabajo.

Sobre este punto de la litis, recientemente, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), La Corte Suprema de Justicia, profirió la sentencia SL2857-2021, Radicación No 82719, Magistrado Ponente JORGE PRADA SÁNCHEZ, en cual, expone:

*".....La recurrente asevera que el ad quem inobservó que según la cláusula 3.' de la convención colectiva de trabajo, suscrita entre el Fondo Nacional de Ahorro y Sindefonahorro, acerca del campo de aplicación, consagra que beneficiará «(...) a*

los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional de Ahorro. Durante la vigencia de la convención, la empresa no suscribirá pactos colectivos de trabajo».

Desde luego no le falta razón a la recurrente. Al rompe se observa que el tribunal, ignoró el claro enunciado de la cláusula parcialmente trascrita, por ocuparse del contenido de una certificación que si bien, aludía a una época diferente a aquella en que la accionante prestó servicios al FNA, no era relevante a la hora de definir la extensión de los beneficios estipulados en el instrumento colectivo a todos los trabajadores oficiales de la entidad, entre quienes se hallaba la promotora de esta contención.

Sobre la temática tratada, es pertinente evocar lo asentado por la Sala en sentencia CSJ SL, 1 jul 2009, rad.33759:

*Es cierto, sin duda, que en el artículo 3 de la Convención Colectiva de Trabajo se estipuló que de ella se beneficiarían los trabajadores oficiales vinculados a la planta de personal del Instituto de Seguros Sociales, pero a esa expresión no es dable atribuirle los efectos restrictivos que le otorga el instituto recurrente, pues para la Corte, lo que razonablemente apreciado surge de esa disposición es su aplicación a los trabajadores oficiales de la entidad, bajo el entendido de que todos ellos deben formar parte de su planta de personal, que es lo que obviamente se corresponde con las disposiciones legales sobre la materia, ya que no se exhibe lógico que una entidad del Estado pueda tener trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo que no se hallen en su planta de personal.*

*Así las cosas, tal como lo ha expresado la Corte en asuntos en que ha tenido oportunidad de estudiar argumentos similares a los que ahora ocupan su atención, a la luz de lo que dispone el artículo convencional en comento, basta que un trabajador demuestre que ostentó la calidad de trabajador oficial para que le sea aplicable la convención colectiva de trabajo, así no se encontrara formalmente en la planta de personal del instituto y esa calidad le haya sido reconocida a través de un fallo judicial.*

*Lo anterior, por cuanto que declarado el vínculo laboral de un trabajador surge para éste automáticamente el derecho a beneficiarse de las prerrogativas legales y aun de las extralegales, si fuere el caso, previstas a favor de las personas que tenían reconocida esa calidad por el ente beneficiario de sus servicios.*

*Por tanto, la acusación es fundada y se casará parcialmente la sentencia gravada, **como quiera que el colegiado desatendió la clara intención de los actores sociales, plasmada en el artículo 3.º convencional, de favorecer los trabajadores oficiales del Fondo con los derechos concertados.....**”*

Sin perjuicio de lo anterior, precisamos dejar establecido, que el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por sus siglas SINDEFONAHORRO, tiene el carácter de sindicato mayoritario, como aparece acreditado apropiadamente mediante certificaciones adosadas al plenario, y sin

perjuicio de ello las mismas convenciones, desde la primera de éstas y que fue suscrita en el año 1998, contemplan en su artículo tercero, que la presente convención colectiva de trabajo se le aplicara a los trabajadores oficiales que laboren al servicio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo.

A partir de la óptica de la aplicación de la convención colectiva a trabajadores no sindicalizados, para lo cual debe probar, quien pretenda el disfrute de aquellos beneficios, que la agremiación cuenta con más de la tercera parte de los trabajadores de la empresa. En este punto debemos recalcar que contrario a los argumentos en que el FNA basa su defensa, al expediente reposan pruebas contundentes que dan cuenta que el sindicato de empresa denominado SINDEFONAHORRO, tiene el carácter de mayoritario al contar con más de la tercera parte de trabajadores del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo.

Al respecto, en sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia en la cual actúa como Magistrado Ponente: GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA y bajo la Radicación No. 21904, de veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004) dispuso:

*“.....Empero, si se concluyera que en realidad el fallador de alzada, al aplicar la convención colectiva de trabajo a la actora para los efectos relacionados con la terminación de su contrato de trabajo, asumió el carácter mayoritario del sindicato para ese momento, sin existir prueba de ese hecho, para la Corte no es ostensiblemente desacertado concluir que esa condición mayoritaria pudo mantenerse en el tiempo, aún después de expedidos los aludidos actos administrativos, pues como lo ha precisado en anterior ocasión **“debe admitirse que mientras en el proceso exista una prueba, como el censo sindical, que demuestre el carácter mayoritario del sindicato, tal hecho debe tenerse como acreditado en tanto no aparezca prueba que lo contradiga” (Sentencia del 30 de octubre de 2002. Radicación 18798).**”*

Bajo esta preceptiva, debe el despacho apreciar la única prueba existente al foliado relativa al carácter de mayoritario del sindicato que aglutina a los trabajadores oficiales del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, desde su constitución en el año 1978.

Mediante sentencia proferida por la Corte Suprema de justicia, radicación 25717 de 2006, Magistrado Ponente: CARLOS ISAAC NADER, concluyó que, frente a los eventos de contratación fraudulenta y de los casos en que se presente el desconocimiento del plazo máximo permitido para la vinculación de los trabajadores en misión, conforme a los artículos 77 de la Ley 50 de 1990 y 13 del Decreto Reglamentario 24 de 1998, sólo se puede catalogar a la empresa de servicios temporales como un empleador aparente y un verdadero intermediario que oculta su calidad y por consiguiente debe tenerse al usuario como verdadero empleador. De igual forma se pronunció mediante sentencia con radicado 28470

de 17 de octubre de 2008 MP Gustavo Gnecco y la Sentencia con radicado 26605 de 15 de Agosto de 2016.

Es obvio que el objetivo de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo al realizar estas contrataciones mediante empresas de suministro de personal, no era otro que el de evitar el reconocimiento y pago de la totalidad de las prestaciones extralegales acordadas en la convención.

Su intención era el reconocer únicamente las prestaciones sociales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, utilizando fraudulentamente para ello una serie de empresas de suministro de personal que no tuvieron relación alguna con los trabajadores, al punto que su vínculo se limitaba a firmar un contrato de trabajo que le enviaban vía fax o que irónicamente, eran suscritos en las instalaciones del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, división de talento humano.

La norma sustantiva laboral impone unas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de la condición más beneficiosa para el trabajador que para el caso, es la convención colectiva suscrita entre las partes puesto que contiene una serie de prestaciones extralegales no contempladas por el C.S del T. Por ello, su reconocimiento es razón suficiente para que la demandada, optare por vulnerar los derechos de la parte demandante a pesar de las decisiones judiciales al respecto.

Conforme a lo expuesto por sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, bajo Radicación 25717, en la cual actúa como Magistrado Ponente, el Dr. CARLOS ISAAC NADER, decisión igualmente confirmada por la sentencia 25714 de 31 de marzo de 2006 MP Francisco Javier Ricaurte, en referencia al tema en litigio manifestó que, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 77 de la Ley 50 de 1990 y 13 del Decreto Reglamentario 24 de 1998, en los casos en que la vinculación, trasgreda los límites impuestos en estas normativas, sólo se puede catalogar a la empresa de servicios temporales, como un empleador aparente y un verdadero intermediario que oculta su calidad y por consiguiente debe tenerse al usuario como verdadero empleador.

En el mismo sentido se pronunció (CSJ, Sala Laboral, Sent. Abril 24 /97 Exp. 9435, Pág. 15 y 16 M.P. Francisco Escobar Henríquez), quien manifestó en uno de sus apartes:

*"...Igualmente, aparte de las sanciones administrativas que procedan, el usuario se haría responsable en la forma que acaba de precisarse con solidaridad de la EST, en el evento de que efectúe una contratación fraudulenta, vale decir transgrediendo los objetivos y limitaciones fijados por el artículo 77 de la ley 50 de 1990, bien sea en forma expresa o mediante simulación. Ello por cuanto las normas que regulan el trabajo humano son de orden público de obligatorio acatamiento y la ilegalidad o ilicitud se sanciona con la ineficacia de las respectivas estipulaciones CST, ART. 14 Y 43)..."*

Según el contenido de la sentencia SL 3841 de 25 de marzo de 2015, MP Rigoberto Echeverri Bueno, se reitera la posición del alto tribunal en el sentido de que basta con que se declare la verdadera condición de trabajador oficial del demandante para acceder a los beneficios de la convención, cuyos apartes más pertinentes me permito traer a colación:

*“Respecto a este mismo tópico, la Sala ha sostenido de manera consistente y reiterada que basta con que un trabajador demuestre su condición de trabajador oficial para que le sea aplicable la convención colectiva de trabajo, así formalmente no haya hecho parte de la planta de personal de la entidad. En la sentencia CSJ SL, 14 jun. 2011, rad. 42627, se respondieron ampliamente los argumentos que expone el censor en este cargo, de la siguiente manera:*

*1.- Atendiendo el orden de importancia de los aspectos discutidos en el ataque, es pertinente iniciar con el atinente a la supuesta restricción de los beneficios convencionales para quienes no estuvieren incluidos en la planta de personal de trabajadores del demandado.*

*Es cierto, sin duda, que en el artículo 3 de la Convención Colectiva de Trabajo se estipuló que de ella se beneficiarían los trabajadores oficiales vinculados a la planta de personal del Instituto de Seguros Sociales, **pero a esa expresión no es dable atribuirle los efectos restrictivos que le otorga el instituto recurrente, pues para la Corte, lo que razonablemente apreciado surge de esa disposición es su aplicación a los trabajadores oficiales de la entidad, bajo el entendido de que todos ellos deben formar parte de su planta de personal, que es lo que obviamente se corresponde con las disposiciones legales sobre la materia, ya que no se exhibe lógico que una entidad del Estado pueda tener trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo que no se hallen en su planta de personal.**”*

A la luz de lo dispuesto por los artículos 478 y 479 del C. S. del T., la convención suscrita por los trabajadores oficiales del Fondo Nacional del Ahorro y la entidad, ante el hecho de no haber sido denunciada por ninguna de las partes, guarda vigencia y en consecuencia es aplicable a todos los trabajadores vinculados con el FNA.

El sindicato mencionado SINDEFONAHORRO, es sindicato mayoritario, tal y como se desprende de certificación adjunta. El FNA es una entidad pública dedicada a la administración de las cesantías de todos los empleados que a ella se afilien y confíen su administración.

Funcionarios que pertenecían al sindicato mayoritario de la entidad SINDEFONAHORRO, y que compartían como compañeros de trabajo de la parte demandante, principalmente el presidente de la agremiación, informaron a éste, que en su condición de trabajador oficial, tiene derecho a disfrutar de la totalidad de las prestaciones extralegales contenidas en la convención colectiva suscrita

entre los trabajadores oficiales y el Fondo Nacional del Ahorro y que se estaban haciendo los ajustes y acuerdos necesarios para vincularlo en planta de personal, que debía tener un poco de paciencia puesto que dichos trámites toman cierto tiempo.

Como bien se desprende de lo preceptuado por el artículo 471 del C.S del T., solo se precisa un requisito para que los trabajadores NO sindicalizados tengan derecho a la extensión a terceros de la convención colectiva de trabajadores, el cual es que el sindicato de la empresa tenga mínimo la tercera parte de los trabajadores de la empresa y para el caso, tal y como se desprende de las certificaciones adjuntas, además de lo estipulado en la propia convención, SINDEFONAHORRO, cumple con este requisito.

La sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sido reiterativa sobre la interpretación del artículo 68 de la Ley 50 de 1990 y ha determinado que el trabajador, sea que pague o no la cuota por beneficio convencional, la empresa está en la obligación de otorgar al trabajador los beneficios de la convención por el solo hecho de cumplirse con el requisito numérico que establece el artículo 471 del C.S del T. Se destaca la Sentencia 26899 del 21 de febrero de 2006, M.P. Carlos Isaac Nader.

Esta interpretación no es novedosa, ha sido sostenida desde tiempos remotos, tal y como se desprende de la Sentencia del 29 de marzo de 1973:

*“.....el artículo 39 del Decreto 2351 de 1965, no dice que para beneficiarse de la convención, deberán los trabajadores pagar la cuota, sino que por el hecho de beneficiarse de ella, están obligados a cubrirla, es decir, que esta obligación es consecuencia del beneficiarse de lo pactado y no que el pago de la cuota sea lo que produzca el poder de aprovecharse de los beneficios convencionales. El deber de satisfacer dicha cuota es deuda del no sindicalizado con el sindicato, quien puede exigir su pago, a menos, concluye la norma, que el trabajador no sindicalizado, renuncie expresamente a los beneficios de la convención”.*

La justificación esgrimida por la demandada en el sentido de que la ley les prohibía contratar formalmente y por ello, acudieron a la figura de la tercerización laboral, la cual dicho sea de paso, está prohibida por nuestra ley desde tiempos remotos, rechazada frontalmente por nuestras altas cortes, situación que deja a las claras, que no puede la demandada, so pretexto de estar imposibilitada para contratar, vulnerar los derechos de los trabajadores, es decir, la parte más débil en la relación. Ello nos lleva a concluir que la demandada actuó con mala fe en la relación que sostuvo con mi representada toda vez que debió agotar otros medios en procura de vincular el personal necesario para el cumplimiento de sus fines sin que implicare la vulneración de los derechos del trabajador, por demás, con el carácter de irrenunciables.

Aparece demostrado al expediente, que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, excedió la mala fe respecto a la relación entablada con mi mandante. No corresponde con lo probado, que su contratación estuvo soportada en la legalidad y por ello sostengo con total convicción, que la entidad actuó subrepticamente al evitar que cada uno de los contratos de trabajo suscritos con las diferentes empresas de servicios temporales utilizadas para sus oscuros propósitos, superaran el término máximo de un año (6 meses más una prórroga por 6 meses más), previsto por el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, procurando mantenerse dentro de estos límites.

A pesar de todas estas argucias, la relación fue ininterrumpida, sin solución de continuidad por un total de 7 años, 9 meses y 1 día, tiempo durante el cual, las funciones fueron invariables y correspondían al objeto social y misional de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

La vulneración que se predica, se evidencia palmariamente en las certificaciones adosadas al expediente expedidas por las empresas de servicios temporales, las cuales dan cuenta que, la demandada, tenía el cuidado premeditado, de que ninguno de los contratos suscritos por la duración de la obra o labora contratada, superara el máximo permitido, artimaña que como se dijo, fallaron en ocultar en al menos uno de estos vínculos (cuarto contrato con S&A SERVICIOS Y ASESORIAS, de 11 de julio de 2016 a 21 de agosto de 2017, es decir, 1 año, 1 mes y 10 días).

El haberle reconocido las prestaciones de ley consagradas por el Código Sustantivo del Trabajo, a las cuales, dicho sea de paso, tienen derecho los trabajadores particulares y no los trabajadores oficiales, no es suficiente para descargar la mala fe en tanto que las prebendas convencionales son muy superiores a las legales.

Se diferencia la indemnización prevista por el artículo 65 del C.S. del T. de la consagrada por el artículo 1 del Decreto 797 de 1949, en cuanto a que si bien en ambas es obligación de la parte que pretenda alegarla, probar la mala fe en el actuar del empleador, en la que nos ocupa, artículo 1 del Decreto 797 de 1949, basta demostrar la trasgresión del término máximo de 6 meses más su prórroga por 6 meses más, para que se entienda que existió mala fe por parte del empleador al abusar consciente y soterradamente de los máximos contenidos en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, intentando disfrazar u ocultar su verdadera condición mediante la utilización de las empresas de servicios temporales bajo parámetros que exceden la norma citada.

Con fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), la Corte Suprema de Justicia, profirió la sentencia SL4330-2020. Radicación n.º 83692, Magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, decisión cuya importancia se deriva en que, se constituye en la primera sentencia que aborda el tema de las contrataciones ilegales celebradas por el Fondo Nacional del Ahorro a nivel nacional, y respecto

al debate sobre la imposición de la sanción moratoria de que trata el decreto 797 de 1949, sostuvo:

*“Como bien lo señala la censura, y lo ha definido esta Sala, la sanción prevista en el artículo 52 del Decreto 2127 de 1945 requiere el análisis de los elementos subjetivos que guiaron la conducta del deudor. Para tal fin, el empleador debe demostrar que su morosidad estuvo justificada en razones atendibles que lo llevaron al convencimiento de que nada adeudaba a su trabajador (CSJ SL, 8 may. 2012, rad. 39186, CSJ SL8216-2016, CSJ SL16884-2016 y CSJ SL694-2019, entre otras). Sobre este particular, no le asiste razón a la censura, por cuanto el Tribunal procedió a imponer la mencionada sanción luego de examinar su conducta y las circunstancias Radicación n.º 83692 SCLAJPT-10 V.00 27 fácticas relevantes. Así, fulminó tal condena por considerar que las actividades ejercidas por el trabajador lejos de ser ocasionales, tenían vocación de permanencia, no obstante lo cual, el FNA pretendió suplirlas ilegalmente con trabajadores en misión, infringiendo deliberadamente el término previsto en artículo 6.º del Decreto 4369 de 2006. Nótese que para el juzgador no era creíble que el FNA no se percatase de la ilicitud de su conducta; por el contrario, señaló que la evidencia recopilada llevaba a pensar que actuó con ánimo torticero y pleno conocimiento de tal irregularidad, pues solo así se explicaba que el actor fuera vinculado en 8 ocasiones, para la misma labor, mediante contratos de duración de obra, que se prolongaron más de 6 años y 28 días y que entre cada contrato trascurriera un mínimo o ningún margen de espera para celebrar el siguiente, siendo evidente que lo que se pretendía era dar una fachada de legalidad y «burlar la necesidad de las funciones y su permanencia en el tiempo», especialmente si se tiene en cuenta que el actor laboró de manera continua”.*

Mas cercanamente, se pronunció la corte, mediante sentencia SL4388-2021, radicación n.º 85030 de (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), M.P. GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, en la que se expuso:

*“Así las cosas, si la vinculación de la demandante no encuadraba en la tipología legal prevista en la normativa citada, no puede considerarse válidamente que ella fuera una trabajadora en misión, sino que, por contera, su vinculación.*

*De todo lo anterior refulge a las claras que la demandada tenía la plena convicción de que, en la realidad, **la vinculación de la demandante como trabajadora en misión era espuria, lo que elucida su comportamiento de mala fe. Además, no puede pasarse por alto que el empleo de estos artificios por parte de las entidades públicas genera un costo social importante, puesto que la trabajadora dejó de percibir las acreencias que el legislador ha dispuesto a favor de los servidores públicos, las que son disímiles a las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo para los trabajadores particulares”.***

De igual forma, tratándose de la indemnización moratoria, se pronuncia la SALA DE CASACIÓN LABORAL M., con ponencia de la Magistrada: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, NÚMERO DE PROCESO: 71154 NÚMERO DE PROVIDENCIA: SL194-2019, decisión la cual en el aparte que interesa en este punto dispuso:

“.....y que el aparte que Error de hecho del ad quem al no imponer la indemnización moratoria por considerar acreditada la buena fe del empleador, pues del conjunto de pruebas se veía claramente, que lejos de demostrar un actuar transparente, leal o benévolo por parte del instituto, reflejaban su intención de encubrir una verdadera relación laboral mediante la adopción de contratos civiles, además de que no aportó ningún elemento de convicción para comprobar que la contratación del actor se sujetó a los parámetros de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, como tampoco acreditó la presunta necesidad del servicio que motivó la celebración de los contratos de prestación de servicios”

También se manifiesta la C.S.J., mediante Sentencia SL6844-2017, Radicación nº 44668 de 3 de Mayo de 2017, Magistrado Ponente JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN, el tribunal señaló al respecto:

*Así las cosas, al revisar la conducta patronal y la responsabilidad de la demandada, resulta evidente que no puede deducirse buena fe, ni menos existe prueba alguna de la misma que desvirtúe la presunción contenida en el precepto mencionado, **dado que desde su primera intervención procesal la entidad demandada señaló conocer la normatividad que regula la contratación de trabajadores mediante empresas temporales, así como el término máximo de duración de dichos contratos, pues fue esta la razón que adujo como fundamento para la terminación del contrato de la actora, aunque dicho contrato perduró por 1 año, 6 meses y 28 días, mucho más de lo autorizado por la ley.*** (Negritas fuera de texto).

Y más adelante señaló:

*Por lo anterior y a pesar de que a la terminación del contrato se cancelaron por parte de la empresa temporal a la actora los correspondientes salarios, también es cierto que dicho pago no se realizó en cuanto a todos los salarios debidos y las prestaciones, como efectivamente lo exige la norma, pues al haberse contratado a la trabajadora a través de una empresa temporal, a sabiendas que lo correcto era vincularla a la planta de personal de la entidad bancaria, desmejorándose con esa actuación el salario de la actora, y por resultante el monto de las prestaciones sociales, finalmente que por ello se acude a la intervención judicial para reclamar el justo derecho.*

*En suma, se debe señalar que la exoneración del pago a la indemnización moratoria solo obedece al reconocimiento de hechos probados que determinen una conducta de buena fe que así lo permita; desde luego, no concurre en el proceso, el comportamiento de la demandada sólo puede reputarse censurable y contrario a la buena fe. Por esto se hace necesario confirmar el fallo de primera instancia, no tiene cabida la discusión sobre la inexistencia del contrato, las razones no son admisibles, pues como se señaló al comienzo, tenía pleno conocimiento sobre las características de la contratación a través de empresas de servicios temporales”.*

*Ahora bien, debe recordarse que la indemnización moratoria es de naturaleza eminentemente sancionatoria y, para su imposición, deben apreciarse los elementos subjetivos relativos a la buena fe, esto es, que el empleador obrara con lealtad,*

rectitud y de manera honesta, sin que quiera soslayar los derechos de su trabajador, o mala fe, que consiste en obtener ventajas o beneficios, sin probidad. En tal sentido se observa que el censor argumenta que de las pruebas obrantes a folio 3, 4, 5, 65, 69, y 70 a 72, se puede colegir la buena fe, sin embargo, es claro que con dichos documentos, y tal como se indicó, se comprueba que la recurrente excedió el término de contratación con las empresas de servicios temporales, pues la actora permaneció, bajo esa modalidad, por un lapso total de 1 año, 6 meses y 28 días, pese a conocer la normatividad que regula esa clase de vínculo, y sin que hubiera dado razones atendibles para su actuar; además, ninguno de los argumentos de la demostración del cargo, se ocupó de refutar las anteriores apreciaciones, por lo que siguen sirviendo de sustento al fallo acusado.

Y es que al constatarse la infracción de la Ley, consistente en que las labores contratadas no se ciñeron a lo previsto en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, en la medida que no tenían por objeto reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia o incapacidad por enfermedad, como tampoco el de realizar actividades ocasionales, accidentales o transitorias, menos el de atender incrementos en la producción, transporte, venta de productos o mercancías, en los términos establecidos por esa disposición, demuestran un comportamiento consiente de los alcances de la accionada, ajeno a la buena fe, postura que encuentra respaldo en lo dicho por esta Corporación en las sentencias de casación CSJ SL 17025 – 2016 y CSJ 7563 – 2017.

Se mantiene esta posición en Sentencia radicado 943524 de abril de 1997, reiterada el 29 de octubre de 2014, radicación 58172, Reiterada también en la radicación 28470 de 2008:

“.....que en virtud del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 4369 de 2006 y lo expuesto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en, «las empresas de servicios temporales pueden contratar con terceros “para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades art. 71”, y pueden limitar el ámbito de la colaboración a las siguientes tres situaciones: (i) la tradicional del artículo 6 del C.S.T., vale decir para ejecutar con el trabajador en misión labores ocasionales, accidentales o transitorias distintas de las actividades del patrón; (ii) cuando el tercero requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad, y (iii) cuando el usuario deba atender incremento en la producción, el transporte, la venta de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y la prestación de servicios en general, por un término de seis meses prorrogables hasta por seis meses más, (...)); asimismo en sentencia con radicado 58172, esa Sala de casación, «hizo hincapié en cuanto a que en este tipo de casos, donde la empresa temporal envía personal en misión, se produce una especie de delegación del poder subordinante de la empresa de servicios temporales en la usuaria, para que pueda cumplirse el objeto de los servicios contratados y que los servicios no se cumplen con medios propios, sino en la dependencia de la usuaria»; adicionalmente en **sentencia del 17 de octubre de 2008, radicado 28470, estableció que «si se encuentra demostrado un marco temporáneo que resulte contrario a las nociones precisas de colaboración transitoria señaladas, o encuentra demostrado que se ha trasgredido la finalidad que**

*de manera particular inspira la tres situaciones que regula el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, incluso superando la presencia de actos que se exhiben con apariencia de licitud, tales circunstancias permiten concluir que la intención de la usuaria era utilizar los servicios del trabajador de manera permanente, situación que por ser contraria a la normatividad puede ser catalogada como un fraude a la ley».*

**ANEXOS:**

1. Los documentos relacionados en el acápite de prueba y poder para actuar.
2. Constancia de envío de copia de la demanda integral, a la demandada.

**NOTIFICACIONES:**

DEMANDANTE: Calle 2 No. 93D-30, Torre 23, apto 304, Américas del Tintal en Bogotá D.C.

Correo electrónico: rinconchavezluzamanda@gmail.com

APODERADO DEMANDANTE: En la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en Crespo, Cra. 6ª No 67-53 en Cartagena –Bolívar.

Correo electrónico: marcelorozco@hotmail.com

DEMANDADA: En Bogotá, Calle 12 No 65-11. Puente Aranda.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Señor Juez;



**MARCEL OROZCO PASTORIZO**  
C.C. 73.142.743 de Cartagena  
T.P. 72806 del H.C.S.J.

**MARCEL OROZCO PASTORIZO****Abogado**

Crespo, Cra. 6ª - 67-53  
 Cel. 311 4074872  
 E-mail: marcelorozco@hotmail.com  
 Cartagena

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (reparto)

E. S. D.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL INTERPUESTA POR LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ CONTRA EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo.

LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Dr. MARCEL OROZCO PASTORIZO, abogado en ejercicio, también mayor de edad, identificado con C.C. 73.142.743 de Cartagena y T.P. 72806 del H.C.S.J., con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, Barrio Crespo, Cra. 6 No 67-53, para que, en mi nombre y representación, instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, ente público, identificado con N.I.T. 899.999.284-4, creado mediante Decreto Extraordinario 3118 de 1968, con el objeto de administrar las cesantías de los empleados públicos y trabajadores oficiales. Posteriormente, mediante la Ley 432 de 1998, se transformó en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., está representado legalmente por su presidente MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, quien es mayor y con domicilio en Bogotá D.C. La presente acción va encaminada a que se pronuncien las siguientes declaraciones y como consecuencia de ello, se condene a la demandada al pago de unas acreencias que describiré seguidamente: Se declare que, entre la parte demandante y la entidad demandada, existió un contrato de trabajo cuyos extremos litigiosos aparecen detallados en el libelo de demanda, en calidad de trabajador oficial. Una vez reconocida mi real condición, se condene a la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, a reconocer y pagar, las prestaciones laborales contenidas en la Convención Colectiva suscrita entre los Trabajadores oficiales y el Fondo Nacional del Ahorro: El subsidio (beneficio) de alimentación; prima técnica liquidada según ordena la convención; prima de servicios liquidada tal y como ordena la convención; prima extraordinaria, liquidada como ordena la convención; prima de vacaciones; estímulo de recreación; prima de navidad liquidada como ordena la convención colectiva; bonificación por servicios prestados; bonificación especial de recreación. Se condene a la demandada, a aplicar sobre los salarios devengados a partir del inicio de mi relación laboral y subsiguientemente, los incrementos tal y como lo ordena la convención precitada; las primas de vacaciones por el tiempo servido; las cesantías por la totalidad del tiempo servido, liquidadas tal y como ordena el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978; se me reembolse el valor de los intereses de plazo generados y pagados, correspondientes al crédito hipotecario número 5312190606, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$74.804.000.00), a partir de su desembolso el 31 DE OCTUBRE DE 2017, en virtud a que fue otorgado a una tasa de 5.80% efectivo anual y se debió otorgar a una tasa del 0% efectiva anual. Ello conforme lo dispone el artículo 6 de la Convención Colectiva; indemnización por despido sin justa causa del trabajador oficial; indemnización moratoria por el no pago de las acreencias adeudadas tal y como lo dispone el Decreto 797 de 1949; los intereses de mora por la no consignación de cesantías a su fondo, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 99 de la ley 50 de 1.990. Como petición subsidiaria, se condene a la demandada al pago de las prestaciones sociales en favor de los trabajadores oficiales contenidas en la Ley 6 de 1945 y los Decretos 3135 de 1968, 1045 de 1978 y demás complementarias; las demás acreencias que, a juicio de su señoría, están contempladas en la convención colectiva suscrita entre la demandada FNA y los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro; Costas procesales.

El otorgante y apoderado acuerdan cómo honorarios profesionales a cargo del primero, una suma igual al 30% de lo que ella llegare a recibir por los anteriores conceptos. De igual forma, cedo a mi apoderado las costas que se llegaren a liquidar. Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer todos los recursos que a bien considere necesarios, en fin, agotar todas las vías que otorgue la ley en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Señor Juez;

  
 LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ  
 C.C. 53.121.906 de Bogotá

Acepto;

  
 MARCEL OROZCO PASTORIZO  
 T.P. 72806  
 C.C. 73.142.743

- Mensaje nuevo

---

- Favoritos
- Bandeja de e... 5
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de en... 5
- Correo no des... 5
- Borradores 4
- Elementos envia...
- Scheduled
- Elementos elimi...
- Archivo
- Notas
- Conversation Hi...
- Fuentes RSS
- Junk
- Carpeta nueva
- > Grupos

Responder Eliminar Archivo No deseado

← **PODER**

Luz amanda Rincon Chavez ...  
 <rincconchavezluzamanda@gmail.com>

Vie 24/09/2021 3:15 PM

Para: Usted

Buen día

Dr. Marcel

El día de hoy realice el envío de los documentos por correo certificado a su oficina, dentro de los cuales envié el poder debidamente firmado para que se adelante la demanda ante el Fondo Nacional del Ahorro.

Luz Amanda Rincon  
 CC 53121906

Responder Reenviar

 Libertad y Orden <b>Ministerio del Trabajo</b> República de Colombia	<b>CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES Y PACTOS COLECTIVOS</b>		
	CÓDIGO:	VERSIÓN:	FECHA:

Dirección Territorial de Cundinamarca  
 Inspector de Trabajo Martha Berenice Arrieta Parra  
 Número 036

CIUDAD:	FECHA:	DD	MM	AAAA	HORA	3:13 P.M.
		29	03	2012		

#### DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN	19.333.681
T.P. No	.....
CALIDAD	VOCAL

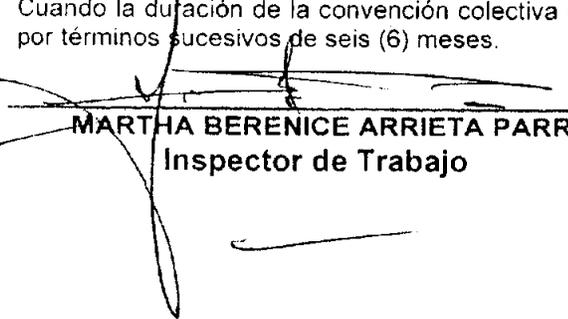
#### TIPO DE DEPÓSITO

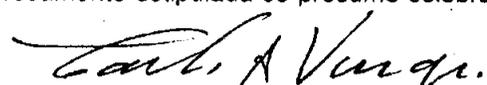
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo	
CELEBRADO ENTRE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO			
LA EMPRESA				
Y	Organización Sindical		Trabajadores	X
SINDICATO(S)	SINDEFONAHORRO			
(cuando sea Convención)				
CUYA VIGENCIA ES	ENERO 1 DE 2012 -31 MARZO DE 2014			
No. TRABAJADORES A	217	AMBITO DE APLICACION	Nacional	X
QUIENES APLICA			Regional	
			Local	

#### ACTAS O ACUERDOS

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva		Pacto Colectivo	
ACTA O ACUERDO QUE				
ACLARA O ADICIONA				
CELEBRADO ENTRE				
LA EMPRESA				
Y	Organización Sindical		Trabajadores	
SINDICATO(S)				
DEPOSITADO EN FECHA:				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) meses.

  
**MARTHA BERENICE ARRIETA PARRA**  
 Inspector de Trabajo

  
**CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ**  
 Depositante

**ACTA DE RESUMEN DE LOS ACUERDOS OBTENIDOS EN LAS NEGOCIACIONES DEL PLIEGO DE PETICIONES Y TEXTO FINAL DE LA NUEVA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO (SINDEFONAHORRO) Y DIRECTIVAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), a las 2:30 (P.M., en las instalaciones Club de Banqueros y Empresarios, sede centro de Bogotá, se reunieron los miembros de las Comisiones Negociadoras del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro, conforme con la citación acordada en la reunión anterior.

**Se hacen presentes en la reunión por el Sindicato:**

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ	Negociador principal
CARLOS EFRAÍN ROJAS CORTES	Negociador principal
YAMILE YAVER CORTES	Negociadora principal
LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS	Negociador suplente
ADRIANA ROJAS GONZÁLEZ	Negociadora suplente
SANDRA CECILIA CARO MORALES	Negociadora suplente
DIANA CECILIA GÓMEZ CELY	Presidenta
MARÍA IRMA ROJAS SARMIENTO	Asesora

**Se hacen presentes en la reunión por el FNA:**

FABIO MAURICIO GIRALDO ONZAGA	Negociador principal
VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	Negociador principal
JULIO CESAR GARCIA LOPEZ	Negociador principal
OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA	Negociadora suplente
HUMBERTO A. IZQUIERDO MORENO	Abogado Asesor
PAULA URICOECHEA JARAMILLO	Secretaria de actas

El Vicepresidente de Cesantías y Crédito - Encargado de las funciones de Secretario General del FNA, saluda a los asistentes, procede a instalar la reunión de la sesión final de las negociaciones la cual resume los acuerdos obtenidos, dando lectura al orden del día.

1. Lectura y aprobación del acta anterior
2. Redacción y aprobación final de los acuerdos de la negociación conforme con el pliego de peticiones presentado,
3. Redacción y aprobación del texto de la nueva Convención Colectiva de Trabajo la cual incorpora los acuerdos del numeral anterior.
4. Temas varios

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN.**

1. Los negociadores aprueban de común acuerdo el orden del día propuesto:



- ii. Una vez efectuada la lectura de los textos de los acuerdos aprobados en cada una de las reuniones, se decide por parte de los negociadores aprobar el texto final de cada uno de los acuerdos, con base en el pliego de peticiones presentado por los trabajadores, el cual quedará de la siguiente manera:

**1. PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR**

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

**2. AUXILIO SINDICAL**

La Empresa otorgará a SINDEFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

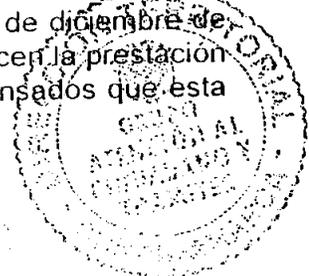
**3. PERMISOS REMUNERADOS**

A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

**4. PERMISOS EN NAVIDAD**

La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año; la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.



29 MAR 2012

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

## 5. PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

## 6. CREDITO PARA VIVIENDA – BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por: arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización cíclico decreciente en UVR con tasa real cero; o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se apruebe el crédito.

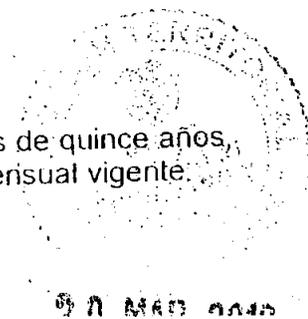
Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.

Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

## 7: BONO NAVIDEÑO

Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.



9 11 MAR 2010

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

## 8. REGLAMENTACIÓN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

## 9. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el trabajador se desvincule de la entidad para acceder a pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

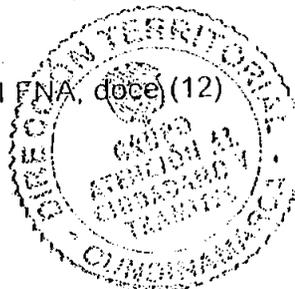
## 10. DOTACIÓN PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

## 11. PRIMA QUINQUENAL

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

- a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.
- b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continuo en el FNA, ocho (8) días.
- c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continuo en el FNA, diez (10) días.
- d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.



29 MAR 2009

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature with a star symbol, and several other initials and signatures below.

e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.

f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continuo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

## 12. SALARIO

A. Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.

B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

## 13. PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiéndose por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

#### 14. BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCION

La empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

#### 15. PUBLICACION DE LA CONVENCION

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución; en óptima calidad y presentación.

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

- iii. Se proceden a insertar cada uno de los textos de los acuerdos pactados dentro del articulado correspondiente de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, la cual una vez leída, se decide por parte de los negociadores de las dos partes aprobarla de mutuo acuerdo, para lo cual el texto final quedará de la siguiente manera:

Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro  
SINDEFONAHORRO

Fondo Nacional del Ahorro

Convención Colectiva de Trabajo  
2012 - 2014



INDICE

Disposiciones generales

Preámbulo

CAPITULO I

Normas Generales

CAPITULO II

Derechos Y Garantías Sindicales

CAPITULO III

Régimen de Personal

CAPITULO IV

Bienestar Social

CAPITULO V

Socioeconómicos

29 MAR 2012

*Handwritten signature and initials*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES - SINDEFONAHORRO**

1. En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo de 2012, en las instalaciones de la Presidencia del Fondo Nacional del Ahorro nos reunimos, por una parte y en representación del Fondo Nacional del Ahorro, "FNA", los doctores: RICARDO ARIAS MORA, Presidente, negociadores MAURICIO GIRALDO ONZAGA, VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS, JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, y OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA, Asesor del FNA HUMBERTO IZQUIERDO MORENO y por otra parte en representación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro, SINDEFONAHORRO, los doctores: YAMILE YAVER CORTES, CARLOS EFRAIN ROJAS, CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ, SANDRA CECILIA CARO MORALES, ADRIANA ROJAS GONZALEZ y LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS, en su condición de negociadores elegidos por la Asamblea General Ordinaria de la Organización Sindical efectuada el 14 de diciembre de 2011, plenamente facultados para ello y las doctoras: DIANA CECILIA GOMEZ CELY y MARIA IRMA ROJAS SARMIENTO, en su condición de Presidenta y Secretaria General respectivamente del Sindicato, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo para la vigencia del 1º de enero de 2012 al 31 de marzo de 2014, a la cual han llegado luego de la negociación y concertación del pliego de peticiones presentado a la Empresa, Convención contenida en las presentes cláusulas:

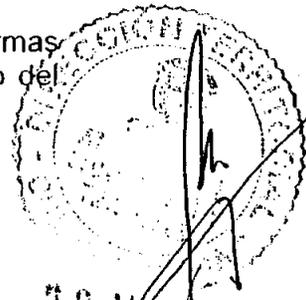
**ARTICULO 1- PREAMBULO**

**NORMAS RECTORAS**

La Presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios consagrados en la Constitución Política, y la finalidad es fijar las condiciones que regulan los contratos de trabajo durante su vigencia; y su texto ha de interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.

**PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD**

En caso de conflicto o duda sobre la interpretación o aplicación de normas vigentes del trabajo ya sea de carácter legal, contractual, convencional o del reglamento interno de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador.



## VIGENCIA DE NORMAS PREEXISTENTES

Continúan vigentes todas las normas, beneficios, costumbres y derechos concedidos, con anterioridad a la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, sin perjuicio de reconocer las que se hayan omitido.

## PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GARANTIAS

El Fondo Nacional del Ahorro en todas las actuaciones frente a los trabajadores, considera que estos son iguales ante la ley, tienen las mismas protecciones y garantías y en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

## PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

En todas las actuaciones que realice el Fondo Nacional del Ahorro se dará escrito cumplimiento al debido proceso.

## CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

### ARTICULO 2 PARTES SUSCRIPTORAS

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se celebra entre la Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero, denominada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO, SINDEFONAHORRO, con Personería Jurídica No. 2674 de julio 17 de 1978 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y su reforma de estatutos aprobada el 26 de diciembre de 1997 mediante la Resolución No. 3187 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### ARTICULO 3 CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro. Durante la vigencia de la Convención la Empresa no suscribirá Pactos Colectivos de Trabajo.



Handwritten initials and a signature on the right margin.

## ARTICULO 4 VIGENCIA DE LA CONVENCION

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de veintisiete (27) meses contados a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2014.

## CAPITULO II DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

### ARTICULO 5 RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, SINDEFONAHORRO, como representante legal de los trabajadores sindicalizados y como parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

De la misma manera continuará garantizando el derecho de asociación sindical en los términos consagrados en la Carta Política y en el Código Sustantivo del trabajo.

### ARTICULO 6 PARTICIPACION DE LA ORGANIZACION SINDICAL, FACULTADES Y FUNCIONES SINDICALES

Dentro de sus funciones, el sindicato podrá asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.

La administración del FNA reconoce el derecho de la organización de los trabajadores a permanecer vigilante, para que en los procesos de selección y enganche del personal se observen los principios de transparencia e igualdad de derechos para todos los aspirantes a un cargo.

### ARTICULO 7 PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

#### A. PERMANENTES

La Empresa reconoce los siguientes permisos sindicales permanentes remunerados adicionales a los ya existentes (uno y medio permisos permanentes) que se entienden incorporados a la Convención, así: Medio (1/2) permiso más permanente, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

Los permisos podrán rotarse a criterio del Presidente del Sindicato.

## B. OCASIONALES

### ASAMBLEA ORDINARIA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores oficiales sindicalizados para que participen en las reuniones de asamblea ordinaria del Sindicato de Trabajadores de la entidad por dos (2) veces al año. Para tal efecto, se coordinará previamente con la Administración la fijación de tal fecha, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.

### ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Fondo Nacional de Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores para asistir a las reuniones de asambleas extraordinarias citadas por la organización sindical, previa solicitud a la Administración.

### REUNIONES JUNTA DIRECTIVA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva de SINDEFONAHORRO para la celebración de una reunión quincenal de Junta Directiva.

### CAPACITACIÓN

La empresa concederá a los trabajadores que sean designados por el Sindicato para asistir a cursos de capacitación sindical, seminarios y congresos, permisos hasta por cien (100) días hábiles al año de vigencia de la Convención.

La empresa reconocerá como ayuda a la organización sindical para estos efectos, una suma equivalente a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada año, pagaderos dentro de los 3 primeros meses de cada año.

### PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

DD  
X  
B

## AUXILIO SINDICAL

La Empresa otorgará a SINDEFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

## ARTICULO 8 FUERO LEGAL, CONVENCIONAL Y CIRCUNSTANCIAL

Para los trabajadores que hayan sido elegidos como negociadores por la Asamblea del Sindicato que no estén amparados por fuero legal, la Empresa concede un fuero sindical convencional, por seis (6) meses contados a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

De conformidad con el Decreto - Ley 2351 de 1965, los trabajadores que hubieren presentado al patrono un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

## ARTICULO 9 DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES

Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente Convención Colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo, deberán pagar al Sindicato de Trabajadores del FNA, SINDEFONAHORRO, durante la vigencia de la Convención, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato. Dicho descuento será efectuado por nómina quincenalmente.

## CAPITULO III RÉGIMEN DE PERSONAL

### ARTÍCULO 10 - ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa continuará garantizando la estabilidad laboral de sus trabajadores oficiales que estuvieran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro al 2 de febrero de 1998, fecha en que entró en vigencia la Ley 432 de 1998. Los contratos de trabajo de dichos trabajadores serán a término indefinido, esto es que tendrán vigencia mientras subsistan las causas que les dieron origen y respecto de ellos la Empresa no dará aplicación al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 aplicable a los trabajadores oficiales, ni a la cláusula de reserva consagrada en el artículo 50 del mismo Decreto.



Por la terminación unilateral del contrato de trabajo, sin justa causa, se aplicará la siguiente tabla de indemnización:

RANGO SALARIAL	Trabajadores hasta con 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año y menos de 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años y menos de 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	58 días	58 días por el primer año y 25 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 30 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 63 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v. Inclusive	54 días	54 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 28 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 56 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	51 días	51 días por el primer año y 21 días más por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 28 días más por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 53 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v.: salario mínimo legal mensual vigente

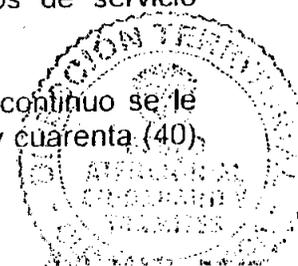
Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales vinculados con contratos a término indefinido, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, no estarán sujetos al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 y su tabla de indemnización, en caso de despido sin justa causa, será la siguiente:

a) Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año;

b) Si el trabajador tuviere más de un año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y quince (15) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;

c) Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;

d) Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio continuo se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y cuarenta (40)



días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción.

La Empresa podrá en cualquier momento presentar a consideración de todos los trabajadores que deseen acogerse, planes de retiro voluntario de acuerdo con las condiciones económicas de la Empresa, adoptando la siguiente tabla para compensación por retiro de mutuo acuerdo. En la liquidación se tendrán en cuenta años y/o fracción de año.

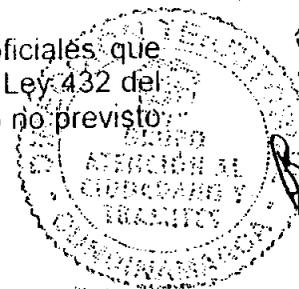
RANGO SALARIAL	Trabajadores con más de 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año hasta 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años hasta 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	53 días	53 días por el primer año y 20 días más por cada año subsiguiente	53 días por el primer año y 25 días más por cada año subsiguiente	53 días por el primer año y 59 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v.	49 días	49 días por el primer año y 18 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 52 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	46 días	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 49 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v.: salario mínimo legal mensual vigente

La Empresa podrá ofrecer dentro del plan de retiro voluntario beneficios económicos adicionales, como de capacitación y/o seguridad social entre otros.

PARAGRAFO 1: Para efectos de liquidación del salario base para la aplicación de las tablas aquí establecidas, se tomarán los siguientes conceptos: Sueldo básico mensual vigente por uno punto cincuenta y dos (1.52) que corresponde al factor salarial promedio más prima de antigüedad mensual vigente, más prima técnica mensual vigente.

PARAGRAFO 2: Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales que vincule la Empresa con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, se regirán por la presente Convención y en lo no previsto por las normas legales vigentes a la fecha de la vinculación.



7 DE MAR 2010

PARAGRAFO 3: Para cualquier caso de retiro de los contemplados en este artículo la entidad contará con 15 días calendario para el pago de las indemnizaciones aquí consagradas.

#### ARTÍCULO 11 – JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

La jornada de trabajo es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes sin perjuicio de que se puedan establecer horarios especiales de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

### CAPÍTULO IV BIENESTAR SOCIAL

#### ARTÍCULO 12 – PERMISOS REMUNERADOS

La empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores en los siguientes eventos:

- A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.
- B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.
- C. Tres (3) días hábiles consecutivos por parto o aborto de la esposa o compañera permanente, a partir de la ocurrencia del hecho, si éste ocurre en el municipio sede, o cuatro (4) días hábiles consecutivos si el hecho ocurre fuera del municipio sede.
- D. Para permisos de calamidad doméstica, estas se regirán por las normas pertinentes para los trabajadores oficiales.
- E. Permisos en navidad: La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año; la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.
- F. Las comisiones de Estudio en el Exterior, se regirán por los procedimientos establecidos en las normas para los trabajadores oficiales, así como la reglamentación que para el efecto expida el Fondo Nacional del Ahorro.

Handwritten signatures and a circular stamp are present on the right side of the page. The stamp is partially obscured by the text and appears to be an official seal.

### ARTÍCULO 13 – PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

### ARTICULO 14 - CREDITO PARA VIVIENDA – BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro garantizará recursos suficientes con destino a la asignación de crédito para el mejoramiento de la calidad de vida de sus trabajadores. La empresa otorgará créditos para la compra, liberación de gravamen hipotecario, construcción o mejora de vivienda.

Para dicho otorgamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

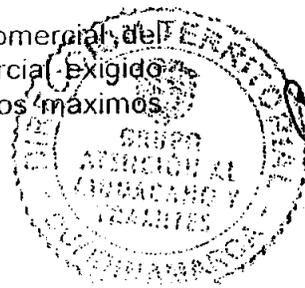
Que el trabajador haya cumplido como mínimo un (1) año de servicios continuos al FNA.

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por: arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización cíclico decreciente en UVR con tasa real cero; o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se apruebe el crédito.

Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.



Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

#### ARTÍCULO 15 – BENEFICIO PARA VIVIENDA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales de la entidad a partir de la vigencia de la presente convención, que tengan u obtengan crédito de vivienda con el Fondo Nacional del Ahorro, un beneficio para vivienda equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagaderos mensualmente.

El Fondo Nacional del Ahorro abonará dicho valor a la obligación hipotecaria del trabajador, en la primera o segunda quincena de cada mes, dependiendo del vencimiento respectivo. Para tener derecho a este beneficio el trabajador oficial deberá encontrarse al día en su crédito y haber cancelado la cuota del mes inmediatamente anterior.

El trabajador que se encuentre en mora en su crédito no tendrá derecho a este beneficio y sólo podrá volver a disfrutarlo una vez su crédito se encuentre nuevamente al día.

Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

#### ARTICULO 16 – AUXILIOS DE EDUCACIÓN Y DE GUARDERIA

La Empresa reconocerá y pagará a partir de la vigencia de la presente Convención, para cada año de vigencia de la Convención, al trabajador por cada uno de sus hijos, los siguientes auxilios:

##### A. GUARDERIA – PREESCOLAR – PRIMARIA- SECUNDARIA

A los hijos menores de 20 años, que estén cursando estudios y/o que tomen servicio de guardería, preescolar, primaria y secundaria en instituciones legalmente aprobadas, una suma equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para matrícula, y un (1.0) salario mínimo mensual legal vigente para pago de pensiones y ayuda de textos escolares.

Esta ayuda se dará anualmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el hijo beneficiario efectivamente está estudiando. Para la ayuda del siguiente año escolar se deberá demostrar que el beneficiario ha cumplido con los requisitos para pasar al siguiente grado escolar superior.

##### B. EDUCACIÓN DE PREGRADO

La Empresa reconocerá una suma equivalente a uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, por cada hijo de los trabajadores, menor de 26 años que dependa económicamente del trabajador y que adelante estudios de pregrado en instituciones legalmente aprobadas.

Esta ayuda se dará semestralmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el beneficiario efectivamente está estudiando y ha cumplido los requisitos para pasar al siguiente semestre superior.

Cuando el hijo del trabajador cambie de carrera, tendrá nuevamente derecho a este beneficio cuando curse el equivalente al semestre superior de la carrera anterior.

PARAGRAFO 1º. Los auxilios se reconocerán y pagarán en los meses de febrero o marzo y julio o agosto de cada año, para el calendario A o C, y en agosto o septiembre y febrero para el calendario B. La primera fecha de vencimiento se entiende para matrícula y la segunda para la pensión y ayuda de textos.

PARAGRAFO 2º. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

### C. CAPACITACIÓN TRABAJADORES FNA

Los auxilios para los trabajadores por concepto de capacitación se continuarán reconociendo y pagando según los procedimientos establecidos en la Resolución 237 del 20 de noviembre de 2003, y las subsiguientes que las mejoren.

### ARTÍCULO 17- BONO NAVIDEÑO

El Fondo Nacional de Ahorro continuará entregando en el mes de diciembre de cada año, un bono de obsequio para los hijos de los trabajadores hasta la edad de quince (15) años, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de celebraciones que la Empresa tenga a bien realizar.

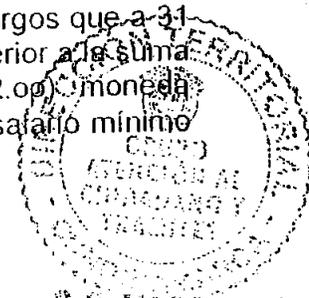
Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Este bono se entregará a los trabajadores beneficiarios de la entidad dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año.

PARAGRAFO: Este bono se podrá cancelar en efectivo y no constituye factor salarial ni prestacional.

### ARTÍCULO 18-BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN - BIENESTAR SOCIAL

La Empresa reconocerá un beneficio de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual superior a la suma de setecientos treinta mil setecientos dos pesos (\$730.702.00) moneda corriente, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo



legal mensual vigente. Este valor no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

En caso de que el valor a pagar, dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un peso (\$501.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos (\$500.00), se aproximará al mil anterior.

#### ARTÍCULO 19 - REGLAMENTACIÓN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

#### ARTÍCULO 20 - OTRAS AYUDAS

A. POR NACIMIENTO: La Empresa reconocerá a sus trabajadores por el nacimiento de cada hijo, una ayuda de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por trabajador. En caso de nacimiento múltiple se reconocerá esta ayuda en igual cantidad por cada hijo nacido. Para el pago de estas ayudas se deberá presentar el registro civil de nacimiento.

Esta ayuda deberá solicitarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al nacimiento del hijo y en caso de no hacerse se perderá.

B. POR MATRIMONIO: En caso de matrimonio legal, se reconoce una ayuda por valor de medio (.50) salario mínimo legal mensual vigente por trabajador.

En caso de que ambos sean trabajadores de la Empresa, este auxilio será equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes.

El pago de esta ayuda deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la celebración del matrimonio, para lo cual deberá presentarse el correspondiente registro civil de matrimonio.

En caso de no hacerse en el plazo señalado, la ayuda se perderá. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional.

C. PAGO DE TRASTEJO OCASIONADO POR TRASLADO DE TRABAJADOR A UNA REGIONAL: En caso de que se presente esta situación se dará aplicación a las normas del Código Sustantivo del Trabajo en lo pertinente.



## ARTÍCULO 21 – BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el funcionario se retire para recibir su pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

## ARTÍCULO 22 – ASISTENCIA A PENSIONADOS

La Administración brindará asistencia a los trabajadores que inicien trámites para la pensión y colaborará ante la Entidad competente para la pronta obtención de la misma.

## ARTÍCULO 23 – TIEMPO DE SERVICIO PARA OBTENER DERECHO A LOS AUXILIOS

Para tener derecho a los auxilios aquí pactados, los trabajadores deberán tener un tiempo mínimo de servicio a la Empresa de seis meses continuos.

## CAPÍTULO V SOCIOECONÓMICOS

### ARTÍCULO 24 – SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá un subsidio mensual de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual de hasta setecientos treinta mil setecientos dos pesos (\$730.702.00) moneda corriente, una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente. El valor reconocido en este artículo, tendrá un factor salarial y prestacional equivalente al diez por (10%) de la asignación básica mensual sin que en ningún momento supere el valor mensual de dicho subsidio.

En caso de que el valor a pagar dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un pesos (\$501.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos (\$500.00), se aproximará al mil anterior.

### ARTÍCULO 25 – PRIMAS – AUXILIOS Y BONIFICACIONES

- A. Auxilio de Transporte: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido prestando el Servicio de Transporte a todos sus trabajadores a partir del 1o. de noviembre de 1991, de sus sitios de residencia a la Entidad y viceversa. La

Empresa FNA, continuará prestando este mismo servicio a todos sus trabajadores, con la misma calidad y eficacia.

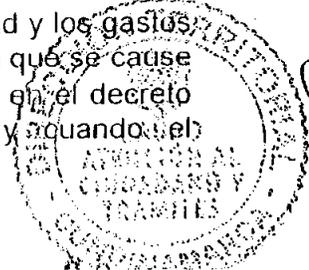
- B. Prima de Antigüedad: El Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a la Ley, ha venido reconociendo y pagando la Prima de Antigüedad decretada por el Gobierno para los trabajadores del Sector Público. La Empresa continuará reconociendo esta prima, pagándola mensualmente e incrementándola anualmente en el mismo porcentaje en que se incrementa el sueldo básico, a los Trabajadores del FNA, que en la actualidad la poseen.
- C. Prima Técnica: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando este emolumento a los funcionarios que reunieron los requisitos de Ley. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará pagándola mensualmente, en los mismos porcentajes que lo ha hecho, a todos los trabajadores del FNA, que en la actualidad la poseen.
- D. Prima de Servicios: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido pagando a todos sus trabajadores en la primera quincena de junio de cada año una Prima de Servicios que corresponde a quince (15) días de salario, por el periodo laborado del primero (1o.) de enero al treinta (30) de junio de cada año, equivalente a seis doceavas partes del salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará reconociendo y pagando esta Prima de Servicios a todos sus trabajadores; en caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.
- E. Prima Extraordinaria: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo una prima extraordinaria a todos sus trabajadores en el mes de diciembre de cada año, consistente en 15 días de salario, por el periodo laborado del primero (1o.) de julio al treinta (30) de diciembre de cada año, equivalente a seis doceavas de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta misma Prima Extraordinaria a todos sus trabajadores en las mismas condiciones. En caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.
- F. Prima de Vacaciones: El Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo a la Ley ha venido reconociendo a todos sus trabajadores, una Prima de Vacaciones consistente en quince (15) días de salario, entendido por tal el integrado por

los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la ley determina, por cada año de servicio, prima que se paga dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación de las vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Vacaciones a los trabajadores que tengan derecho a la misma, igualmente habrá lugar a esta prima de vacaciones cuando se reconozcan las vacaciones en dinero.

G. Estimulo de Recreación: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores un estímulo de recreación consistente en diez (10) días de salario, a la fecha en que se le liquiden y paguen sus vacaciones, entendiéndose por salario el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, prima técnica, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando este estímulo de recreación por cada período causado de vacaciones, a los trabajadores que salgan a disfrutar de sus vacaciones o les sean reconocidas en dinero.

H. Prima de Navidad: De acuerdo a la Ley, el Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a todos sus trabajadores, una prima de navidad equivalente a un mes de salario, entendiéndose por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, correspondiente al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, una doceava de la prima de servicios y de la extraordinaria, 1/12 de la prima de vacaciones, y todo aquello que la ley determina, prima esta que se paga en la primera quincena del mes de diciembre. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Navidad a sus trabajadores; en caso de no haber laborado el período completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.

I. Bonificación por Servicios Prestados: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores, una Bonificación por Servicios Prestados, equivalente al 50% o al 35% del valor resultante de la suma de la asignación básica más los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, dependiendo de los niveles establecidos en el decreto de incremento salarial para empleados públicos, siempre y cuando el



trabajador cumpla un año de labores en la Entidad. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando la Bonificación por Servicios Prestados a todos sus trabajadores.

J. Bonificación Especial de Recreación: El Fondo Nacional del Ahorro pagará una Bonificación Especial de Recreación en cuantía de tres (3) días de la asignación básica a todos los trabajadores que adquieren el derecho de vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Bonificación Especial de Recreación, a todos los trabajadores dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de vacaciones. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se reconozcan en dinero.

PARAGRAFO: Para los reconocimientos y pagos previstos en este artículo, en adelante se entenderá por asignación básica mensual el sueldo mensual básico.

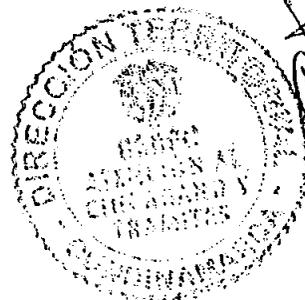
#### ARTÍCULO 26 – DOTACIÓN PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

#### ARTICULO 27 – SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES

Todo trabajador oficial al servicio del Fondo Nacional del Ahorro gozará de un seguro por muerte natural equivalente a veintitrés (23) mensualidades del último salario devengado. En el evento de que el trabajador oficial fallezca como consecuencia de accidente de trabajo, el valor de dicho seguro será equivalente a cuarenta y cuatro (44) mensualidades del último salario devengando.

PARAGRAFO: Este auxilio reemplaza a la obligación legal de la Empresa del seguro de vida por muerte del trabajador. El seguro aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.



9 11 MAR 2016

## ARTÍCULO 28 – PRIMA QUINQUENAL

### 1. PRIMA QUINQUENAL

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

- a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.
- b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continuo en el FNA, ocho (8) días.
- c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continuo en el FNA, diez (10) días.
- d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.
- e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.
- f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continuo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

PARAGRAFO 2: El reconocimiento de la suma equivalente a los días otorgados en asignación básica mensual no constituye factor salarial.

## ARTÍCULO 29 - ESTIMULO AL AHORRO ENTREGADO POR EL FONDO NACIONAL DE AHORRO A TODOS LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS ASOCIADOS AL FEFNA

El Fondo Nacional del Ahorro desde 1974 ha venido reconociendo a través del Fondo de Empleados (FEFNA) un estímulo al ahorro a los funcionarios que se encontraran afiliados al mismo (FEFNA). La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará fomentando el ahorro de sus trabajadores, mediante el aporte de una suma de dinero mensual para todos los funcionarios activos afiliados al Fondo de Empleados del Fondo Nacional de Ahorro (FEFNA). El monto de este estímulo se determina de la siguiente forma:



RANGO SALARIAL ( en salarios mínimos legales vigentes)	AHORRO DEL FUNCIONARIO (porcentaje)	APORTE DEL FNA (porcentaje) para el primer año	Aporte del FNA (porcentaje) del 2001 en adelante
DE 1 a 3 smlv inclusive	9%	12.6%	13.5%
De 3 a 6 smlv inclusive	8%	11.2%	12%
De 6 a 9 smlv inclusive	7.5%	10.5%	11.25%
De más de 9 smlv	7%	9.8%	10.5%

PARAGRAFO 1: Para tener derecho al estímulo se requiere que el funcionario esté afiliado al FEFNA y que ahorre una cuota mensual igual o superior al porcentaje de la asignación básica mensual señalada en la tabla establecida.

PARAGRAFO 2: Las sumas consignadas por el Fondo Nacional del Ahorro se contabilizarán en el FEFNA como parte del ahorro permanente y únicamente se podrán retirar en el momento de la desvinculación del trabajador del Fondo Nacional del Ahorro.

PARAGRAFO 3: Este artículo reemplaza lo anteriormente existente en la Empresa en cuanto a sus cuantías y se mantienen los reglamentos de utilización del FEFNA.

PARAGRAFO 4: El estímulo aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.

### ARTÍCULO 30 – CESANTIAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

Las cesantías de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro, causadas con posterioridad a la aprobación de un crédito hipotecario, podrán ser aplicadas al pago anticipado de cuotas o amortización de capital, según lo decida el funcionario, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos.

### ARTÍCULO 31 - SALARIO

Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.



B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

### ARTÍCULO 32 – PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiéndose por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

### ARTÍCULO 33 – BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCION

La empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page. Below the signature is a circular stamp, which appears to be a seal or official mark, though its details are not clearly legible.

**ARTÍCULO 34 – PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION**

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución, en óptima calidad y presentación.

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

**POR LA EMPRESA**

MAURICIO GIRALDO O., VIRGILIO HERNANDEZ C., JULIO C. GARCIA L.  
( OMAIRA RODRIGUEZ M.

RICARDO ARIAS MORA  
Presidente

**POR EL SINDICATO**

YAMILE YAVER C, CARLOS E. ROJAS, CARLOS A. VARGAS S.  
SANDRA C. CARO M., ADRIANA ROJAS G., L. ALEJANDRO SILVA V.

DIANA CECILIA GOMEZ CELY  
Presidenta

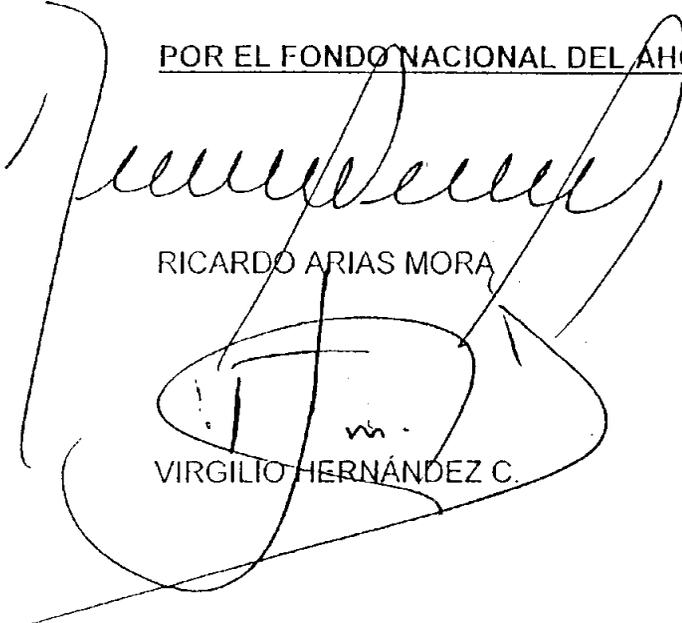
- IV. Para los efectos legales del Depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, entra a regir a partir del primero de enero de 2012, conforme con su articulado, los negociadores del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) delegan con plenas facultades legales a la Presidenta del Sindicato DIANA CECILIA GÓMEZ CELY y los negociadores de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro delegan en VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS Jefe de la Oficina Jurídica, quien se encuentra facultado por el Presidente del FNA conforme con el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 398 otorgada el 13 de Abril de 2.011 en la Notaria Setenta y Una (71) del Circuito de Bogotá, el cual adjunta, para que adelanten todos los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigencia.



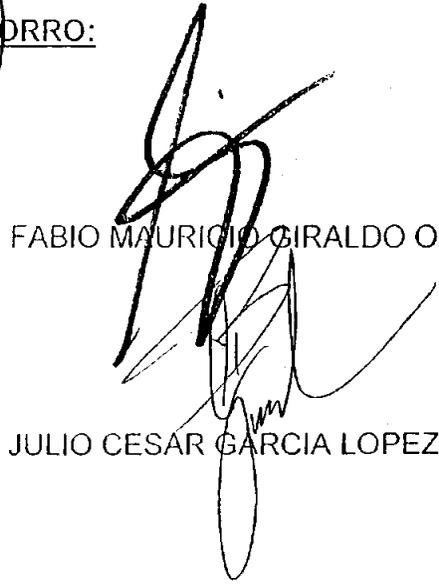
Handwritten initials 'D' and a signature.

V. Una vez agotado el tema, se declaran finalizadas las negociaciones, se procede a dar lectura a la presente acta, y luego se imparte aprobación al acta por parte de los negociadores, quienes en constancia firman en Bogotá D.C. a las 4:00 P.M. del ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012).

POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO:



RICARDO ARIAS MORA



FABIO MAURICIO GIRALDO O.

VIRGILIO HERNÁNDEZ C.

JULIO CESAR GARCIA LOPEZ

POR EL SINDICATO:

  
DIANA CECILIA GOMEZ CELY

  
CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ

  
ADRIANA ROJAS GONZALEZ

  
CARLOS EFRAIN ROJAS CORTES

  
SANDRA C. CARO MORALES

  
YAMILE YAVÉR CORTES

  
L. ALEJANDRO SILVA VARGAS





*Por la reivindicación de los derechos de los trabajadores*



58

**SINDEFONAHORRO**  
Sindicato de Trabajadores  
del Fondo Nacional del Ahorro

**Bogotá, Marzo 29 de 2017**

**Señora**  
**SANDRA MILENA CEPEDA GOMEZ.**  
**Cra 50A No. 174B – 03 apto 404 Torre 2 Conjunto residencial prados de Baviera**  
**Bogota D.C..**

**Referencia: Derecho de Petición.**

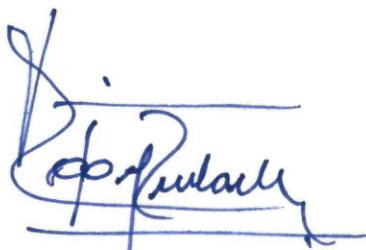
El Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro - **SINDEFONAHORRO** con personería jurídica 2674 de julio 17 de 1978, es una organización sindical de empresa y de acuerdo a sus estatutos son afiliados los trabajadores que prestan servicios al Fondo Nacional del Ahorro, cuya vinculación y naturaleza jurídica es la de trabajador oficial, por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional.

SINDEFONAHORRO; durante los años 2007 al 2016; y a la fecha, agrupa más de la tercera parte de los trabajadores oficiales vinculados al FNA, siendo como sindicato de empresa, un sindicato mayoritario.

La señora Sandra Milena Cepeda Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.453.081, no ha sido afiliada a esta organización sindical.

Cordialmente,

  
**SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA**  
**Presidenta SINDEFONAHORRO**

  
**RAFAEL NORBERTO RUEDA MARTINEZ**  
**Secretario SINDEFONAHORRO**

Bogotá, D.C., 07 de Febrero de 2020

CER- 078

**LA JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA DEL  
FONDO NACIONAL DE AHORRO CON NIT 899999284-4**

**HACE CONSTAR:**

Que conforme a la Planta aprobada para el Fondo Nacional del Ahorro se registra la siguiente información para los años 2017, 2018 y 2019:

TIPO EMPLEADO	EMPLEADO PUBLICO	TRABAJADOR OFICIAL	TOTAL GENERAL
<b>Año 2017</b>	8	201	<b>209</b>
<b>Año 2018</b>	3	208	<b>211</b>
<b>Año 2019</b>	4	210	<b>214</b>

Esta constancia se expide con destino a la **OFICINA JURIDICA- GRUPO TUTELAS**

  
**GIOCONDA PIÑA ELLES**  
 Jefe División Gestión Humana

*Elaboró: July Katherine Leal Vanegas – DGH*

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
 Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal  
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente, Aranda Bogotá - Colombia  
 Teléfono: (+571) 307 7070  
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
 Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
 Twitter: @FNAahorro  
 Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)



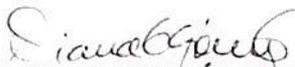
LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE  
TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
SINDEFONAHORRO

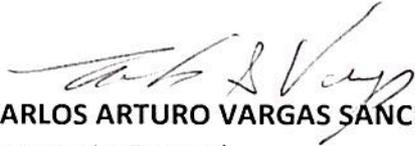


**CERTIFICAN**

Que la organización sindical SINDEFONAHORRO, con Personería Jurídica 2674 de julio 14 de 1978, el cual agrupa a trabajadores oficiales, en el período comprendido entre el 01 enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 y hasta la fecha, ha contado en promedio con 175 afiliados a lo largo de este lapso, lo que lo constituye en un sindicato mayoritario.

Dada en Bogotá, el 7 de febrero de 2020.

  
**DIANA CECILIA GÓMEZ CELY**  
Vicepresidente

  
**CARLOS ARTURO VARGAS SÁNCHEZ**  
Secretario General



## CERTIFICACIÓN LABORAL

Por medio de la presente nos permitimos certificar que el (la) señor(a) LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 53,121,906 labora(ó) con nuestra compañía de acuerdo a la siguiente relacion de contratos:

<i>Empresa Usuaría</i>	<i>Cargo o Labor</i>	<i>Inicio</i>	<i>Terminacion</i>	<i>Ultimo Sueldo</i>
FONDO NACIONAL AHORRO (REINCOR	COMERCIAL III	20140901	20141130	\$1260000.00000
FONDO NACIONAL AHORRO (REINCOR	COMERCIAL III	20130913	20140829	\$1260000.00000
FONDO NACIONAL AHORRO (REINCOR	COMERCIAL III	20111212	20120428	\$1260000.00000

NOTA: CUALQUIER ANOTACION EN LETRA IMPRENTA SOBRE EL PRESENTE CERTIFICADO ES INVALIDA.

La presente certificación se expide en la ciudad de BOGOTA D.C., a solicitud del trabajador(a) a los 16 días del mes de Septiembre de 2021.

Atentamente,

ANGIE DELGADO MEDINA  
Escribana, Medellín

BOGOTÁ: Carrera 16 No. 36 -09 Tel. (091) 3200977- Fax 2864837 MEDELLÍN: Circular 4 N 71-36 Piso 2 sede Laureles Telefax (4) 4441805 CALI: Calle 5 No. 38-25 Of. 421 Ed. Plaza san Fernando Tel. (092) 514 3032 IBAGUÉ: Carrera 7No. 14-28- Ser piso Telefax (098)291 5822 – 263 3856 – 261 6896 BARRANQUILLA: Carrera 38 # 79ª-28Piso 3.Tel. (5) 310 54 98 NEIVA: Carrera 9 No 9-23 Tel. (8) 8713305 GIRARDÓT: Calle 11 No 16-36 Local 2 CC plazoleña 11 Tel. 8323344.

**OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A****CERTIFICA**

Que el(a) señor(a) LUZ AMANDA RINCON CHAVES identificado(a) con documento Numero 53,121,906 de , trabajo bajo el contrato numero 53121906-07-01 desde el Lunes 01 de Diciembre de 2014 , y se desempeño en el cargo de COMERCIAL III hasta el Miércoles 30 de Septiembre de 2015 para nuestra empresa cliente FONDO NAL DEL AHORRO, devengando un sueldo de \$1,750,000 , y su contrato fue por termino de la obra o labor contratada.

Emitido en SANTA FE DE BOGOTA, desde nuestro sistema de información Web, el día Viernes 24 de Junio de 2016.

Favor verificar la información aca contenida al numero telefónico (1) 7437797.

atentamente

**KATHERINE CABALLERO**  
**DIRECTORA DE OPERACIONES**

---

Cra 48 # 95 - 27. La Castellana, Bogotá | Teléfono (1) 7437797 | Fax (1) 7551995



NIT: 860,090,915

## CERTIFICACION

Que el Señor RINCON CHAVEZ LUZ AMANDA identificado con Cedula De Ciudadania número 53,121,906, laboro en nuestra empresa a partir del 01 de Octubre de 2015 hasta el 15 de Noviembre de 2015, mediante un contrato de trabajo por el termino que dure la OBRA O LABOR, y en ejercicio del mismo fue asignado como trabajador en misión a la usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, desempeñándose en el cargo de COMERCIAL III con una asignacion mensual de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1,750,000).

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud del interesado a los 12 días del mes Julio de 2016 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,

**SANDRA BELTRAN GUILLEN**

**GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**

LM: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - - 934257

NOTA: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias judiciales.

BOGOTA CLL 70 No.9-32 PBX: 5940500 Servicio al Cliente 5940530 Fax: 5940500 opcion 2

Favor confirmar la veracidad de esta certificación, comunicándose a nuestra Línea de Servicio al Cliente 5940530 opción 3, citando el número de requerimiento: 12124114



## LA COORDINACIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE

### CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **RINCON CHAVEZ LUZ AMANDA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **53121906** laboro en nuestra compañía Bajo un contrato Por Obra o Labor, desempeñando el cargo de **ABOGADO (E)** para nuestra empresa usuaria **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**. Devengando un Salario Básico de **\$2.130.000** Dos Millones Ciento Treinta Mil Pesos MCTE.

**Durante el siguiente periodo:**

Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Cargo	Salario
22/03/2019	11/11/2019	ABOGADO (E)	\$2,130,000
22/03/2018	21/03/2019	ASISTENCIAL GRADO 1	\$2,130,000
22/08/2017	21/03/2018	ASISTENCIAL GRADO 1	\$2,130,000
11/07/2016	21/08/2017	FRONT	\$2,010,000
16/11/2015	10/07/2016	COMERCIAL 3	\$1,750,000

#### Aclaración:

Realizo las funciones como abogado (E) durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2019 al 11 de noviembre de 2019.

#### Funciones Abogado (E):

#### Propósito Principal

Asesorar el proceso de legalización de créditos dando el concepto jurídico sobre los bienes inmuebles que pretenden ser garantía para el Fondo Nacional del Ahorro con el fin de garantizar que estos inmuebles cumplan con las políticas internas de la entidad.





## S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS

Soluciones Temporales, relaciones laborales

### Desarrollando las siguientes funciones bajo su cargo:

1. Elaborar los estudios preliminares, estudios de títulos y minutas, que respaldan los créditos hipotecarios del FNA, según los procedimientos internos definidos.
2. Cumplir estrictamente con las políticas internas definidas para la aceptación de garantías inmobiliarias que respaldan los créditos hipotecarios del FNA.
3. Cumplir con las metas fijadas.
4. Revisar que las escrituras de compraventa e hipoteca cumplan con las políticas del Fondo, con el fin de ser firmadas por los apoderados del Fondo.
5. Remisión al líder de su etapa los créditos que se proponen para ser presentados como excepción ante el Comité Jurídico de la Legalizadora Interna o ante el Comité de Crédito respectivamente.
6. Elaboración de las Escrituras Públicas de Aclaración o Ratificación según sea el caso.
7. Elaboración de los recursos de reposición contra las notas devolutivas de las oficinas de registro a nivel Nacional.
8. Revisión de la constitución de la garantía a favor del Fondo, conforme a las políticas vigentes.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

### Funciones Asistencial Grado 1:

#### Propósito Principal

Apoyar el desarrollo de las actividades administrativas, comerciales y operativas del front y back office para las solicitudes de afiliación y crédito de los colombianos residentes en el exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

### Desarrollando las siguientes funciones bajo su cargo:

1. Atender las solicitudes generales del programa, por medio de los buzones de afiliación, acompañamiento financiero y línea telefónica.
2. Atender entrevistas no presenciales a través de Skype para afiliación.
3. Realizar el análisis y revisión documental, afiliación/crédito.
4. Facilitar la gestión operativa de manera transversal en la entidad.
5. Digitalizar y radicar las solicitudes afiliación/crédito en el sistema.
6. Administrar bases de datos afiliación/crédito de colombianos en el exterior.





## S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS

Soluciones. Investigaciones. relaciones duraderas

7. Hacer entrega formal a BDO formularios de afiliación.
8. Hacer entrega formal a DATAFILE de solicitudes de crédito aprobadas y rechazadas.
9. Gestionar y hacer seguimiento a casos de legalización y desembolso de crédito.
10. Entregar el informe de gestión del área afiliación/crédito.
11. Cumplir con las políticas y lineamientos de seguridad y salud en el trabajo de la Entidad.
12. Las demás funciones que le sean asignadas relacionadas con el propósito del cargo.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a) a los (27) veintisiete días del mes de diciembre de 2019.

Cordialmente;

WILLIAM RAMIREZ LADINO  
COORDINADOR NACIONAL DE OPERACIONES



S&A SERVICIOS  
Y ASESORÍAS  
Soluciones. Investigaciones. relaciones duraderas  
Tel: 800.312.77-1



serviOLA



NIT: 800.148.972

## CERTIFICA

Que la Señora RINCON CHAVEZ LUZ AMANDA identificada con Cedula De Ciudadanía número 53,121,906, laboro en nuestra empresa a partir del 12 de Noviembre de 2019 hasta el 17 de Noviembre de 2020, mediante un contrato de trabajo por el término que dure la OBRA O LABOR, y en ejercicio del mismo fue asignada como trabajadora en misión a la usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de ABOGADO en el centro de costo GRUPO LEGALIZACION DE CREDITO con una asignación mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$3,291,000). Desempeñando las siguientes funciones:

- Elaborar los estudios preliminares, estudios de títulos y minutas, que respaldan los créditos hipotecarios del FNA, según los procedimientos internos definidos.
- Cumplir estrictamente con las políticas internas definidas para la aceptación de garantías inmobiliarias que respaldan los créditos hipotecarios del FNA. ➤ Cumplir con las metas fijadas.
- Revisar que las escrituras de compraventa e hipoteca cumplan con las políticas del Fondo, con el fin de ser firmadas por los apoderados del Fondo.
- Remisión al líder de su etapa los créditos que se proponen para ser presentados como excepción ante el Comité Jurídico de la Legalizadora Interna o ante el Comité de Crédito respectivamente.
- Elaboración de las Escrituras Públicas de Aclaración o Ratificación según sea el caso.
- Elaboración de los recursos de reposición contra las notas devolutivas de las oficinas de registro a nivel Nacional.
- Revisión de la constitución de la garantía a favor del Fondo, conforme a las políticas vigentes.
- Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud de la interesada a los 14 días del mes Septiembre de 2021 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,

**LEONARDO ALVARADO ROBAYO**  
**DIRECTOR DE TALENTO HUMANO**

LM: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - - 367537

BOGOTA CALLE 70 No. 9-25 PBX: 5940500 Servicio al Cliente 5940530 Fax: 5940500  
opción 2

Favor confirmar la veracidad de esta certificación, comunicándose a nuestra Línea de Servicio al Cliente  
7428757opción 3-3

# GERENCIA DE TALENTO HUMANO

**S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**

NIT.890312779

## Certifica que:

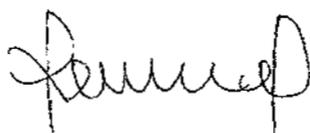
RINCON CHAVEZ LUZ AMANDA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.53121906 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
17/11/2020	14/09/2021	PROFESIONAL OPERACIONES	\$3,422,640	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 15 días del mes de septiembre de 2021.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



**DENISE MORENO TAYLOR**  
Gerente de Talento Humano  
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS  
Cali- Valle

Nombre afiliado:

Luz Rincon

Tipo y número de documento:

CC 53.421.906

Fecha de nacimiento:

12/04/1985



## Tu Historia Laboral Consolidada

### Entidades Públicas

Trasladados de aportes **0** + Válidas para bono **0**  
 Semanas cotizadas Semanas cotizadas

Trasladados de aportes **0** Semanas pendientes por confirmar

Semanas

### Fondos de Pensiones (RAIS)

Otras Administradoras **0** + Porvenir **472**  
 Semanas cotizadas Semanas cotizadas

- Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada? Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación? En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponde.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas? Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarlas. [Haz clic aquí](#)

### Total

Cotizadas **472**  
 Semanas cotizadas



• Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

• Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

Otras Administradoras y Porvenir  
 Saldo de la cuenta individual

\$ 38,727,759

Total acumulado

\$ 38,727,759



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **151**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

\* El valor del bono previsional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono previsional

Nombre Afiliado:

Luz Rincon

Tipo y número documento:

CC 53.121.906



### Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Cuidad			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial temporales	Periodo Final temporales	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial temporales	Periodo Final temporales
NIT	832001398	TEMPORALES BELRAN SAS	04/2004	08/2004	\$ 500,000	150		
NIT	832001398	TEMPORALES BELRAN SAS	03/2005	06/2005	\$ 450,000	120		
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2010	03/2010	\$ 114,497	11		
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2010	05/2010	\$ 249,000	8		
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2010	06/2010	\$ 343,000	11		
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	12/2011	12/2011	\$ 339,213	19		
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	01/2012	01/2012	\$ 611,000	30		
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	02/2012	03/2012	\$ 557,000	60		
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	04/2012	04/2012	\$ 563,000	28		
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	09/2013	09/2013	\$ 720,000	18		
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	10/2013	10/2013	\$ 1,431,000	30		
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	11/2013	11/2013	\$ 1,781,000	30		
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	12/2013	12/2013	\$ 1,719,000	30		
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	01/2014	01/2014	\$ 1,200,000	30		
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	02/2014	02/2014	\$ 1,775,000	30		
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	03/2014	03/2014	\$ 2,014,000	30		
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	04/2014	04/2014	\$ 1,607,000	30		
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	05/2014	05/2014	\$ 1,469,000	30		
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	06/2014	06/2014	\$ 1,200,000	30		

Nombre Actual  
Luz RinconTipo y número de documento  
CC 53.121.006DOMINIO  
CÓDIGO

## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razon Social del Empleador	Historia Laboral ONDIA				Historia Laboral recordada por el estado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial m/m/a	Periodo Final m/m/a	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial m/m/a	Periodo Final m/m/a	Días Cotizados
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	07/2014	07/2014	\$ 1,970,000	30			
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	08/2014	08/2014	\$ 1,546,000	29			
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	09/2014	09/2014	\$ 1,260,000	30			
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	10/2014	10/2014	\$ 1,606,000	30			
NIT	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S A S	11/2014	11/2014	\$ 2,392,000	30			
NIT	900128018	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A	12/2014	12/2014	\$ 1,260,000	30			
NIT	900128018	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A	01/2015	01/2015	\$ 2,251,000	30			
NIT	900128018	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A	02/2015	06/2015	\$ 1,750,000	150			
NIT	900128018	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A	07/2015	07/2015	\$ 1,731,000	30			
NIT	900128018	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A	08/2015	09/2015	\$ 1,750,000	60			
NIT	900128018	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A	10/2015	10/2015	\$ 1,750,000	30			
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	11/2015	11/2015	\$ 875,000	30			
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	12/2015	04/2016	\$ 1,750,000	150			
NIT	890312779	S A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	05/2016	05/2016	\$ 2,163,000	30			
NIT	890312779	S A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	06/2016	08/2016	\$ 1,750,000	90			
NIT	890312779	S A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	09/2016	07/2017	\$ 2,010,000	330			
NIT	890312779	S A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	08/2017	08/2017	\$ 2,046,000	30			
NIT	890312779	S A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	09/2017	05/2018	\$ 2,130,000	270			
NIT	890312779	S A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	06/2018	06/2018	\$ 3,535,320	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razon Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral reportada por el afiliado en proceso de verificación				
			Periodo Inicial m/m/a	Periodo Final m/m/a	Ingreso Base de Cotización	Dias Cotizados	Periodo Inicial m/m/a	Periodo Final m/m/a	Dias Cotizados		
NIT	890312779	S A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	07/2018	06/2019	\$ 2,130,000	360					
NIT	890312779	S A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	07/2019	07/2019	\$ 3,378,000	30					
NIT	890312779	S A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	08/2019	08/2019	\$ 3,031,333	30					
NIT	890312779	S A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	09/2019	10/2019	\$ 3,170,000	60					
NIT	800148972	SERVIOOLA S.A.S	11/2019	11/2019	\$ 1,746,435	30					
NIT	800148972	SERVIOOLA S.A.S	12/2019	10/2020	\$ 3,291,000	330					
NIT	800148972	SERVIOOLA S.A.S	11/2020	11/2020	\$ 1,802,151	30					
NIT	890312779	S A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	12/2020	08/2021	\$ 3,422,640	270					

Total de semanas cotizadas:  
**472**





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 1  
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 09/20/2021  
 No. CREDITO 5312190606  
 FECHA DE PROCESO 09/20/2021  
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 285.6877

CREDITO No	5312190606	FECHA APERTURA	10/31/2017	VALOR PRESTAMO:	574,804,000.00
NOMBRE(S)	LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ	VENCIMIENTO FINAL	01/05/2036	ESTADO OP	VIGENTE
DOCUMENTO ID:	53121906	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	\$505,058.50
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO:	360	CUOTA FACTURADAS	47
DIRECCION	CL 2 #93D- 30 TO 23 APT 304	IPC PROYECTADO	3.00	GENERAR EVITANDO FERIADO	N
TELEFONO	NO TIENE	TASA INTERES ACTUA	5.80 EA	GRACIA EN FERIADOS:	S
MONEDA OP	DVR	TASA MORA ACTUAL	8.70 EA	DIAS VENCIDOS	0
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE				

SALDO DEUDA	
	PESO
SALDO CAPITAL	\$ 75,961,587.14
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 178,656.77
INTERES DE MORA	\$ 0.00
SEGUROS	\$ 41,957.40
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 244.49
OTROS	\$ 0.00
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00
HONORARIOS	\$ 0.00
<b>VALOR DEUDA TOTAL</b>	<b>\$76,181,756.82</b>
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR	
	VALOR CUOTA
VALOR SEGUROS	\$649,189.08
SALDO VENCIDO	\$83,914.41
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 0.00
COBERTURA FRECH	-\$ 249,236.00
ANTICIPOS	\$ 245.61
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00
HONORARIOS	\$ 0.00
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 483,621.88</b>
PAGUE ANTES DE	10/05/2021

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
 Bogotá - Colombia  
 Lunes a viernes  
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal  
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
 Teléfono: (+571) 307 7070  
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
 Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](http://www.facebook.com/FNAColombia)  
 Twitter: @FNAAhorro  
 Notificaciones judiciales:  
 notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro  
es de los buenos





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 2  
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 09/20/2021  
No. CREDITO 5312190606  
FECHA DE PROCESO 09/20/2021  
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 285.6877

## DESEMBOISO

FECHA	PESO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT. MORA	CANTIDAD PAGA	OTROS	CFPE	DIRCXA	SEGURO	SALDO CAPITAL
FECHA	PESO	UVR	PESO	PESO	PESO	PESO	PESO	PESO	PESO	PESO	UVR
11/29/2017	PAGO COCINA	\$ 342.250,00	244,56	0,00	0,00	254.250,00	1.127,458	0,00	0,00	0,00	285.720.150
12/06/2017	A PAGAR	\$ 570,00	128.408,99	378.848,51	1.492,6912	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
12/06/2017	PAGO FRECH	\$ 298.798,00	0,00	285.798,00	1.133,5995	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
12/06/2017	ANTICIPO	\$ 294.291,36	128.410,16	90.892,51	390,3909	36,77	0,1468	0,00	0,00	0,00	286.720.150
12/06/2017	PAGO COCINA	\$ 298.657,00	377,79	0,00	0,00	298.656,01	1.030,7255	0,00	0,00	0,00	286.720.150
01/05/2018	A PAGAR	\$ 504.593,15	130.610,94	322.584,79	1.277,5165	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
01/05/2018	PAGO FRECH	\$ 344.726,00	6,00	244.716,00	989,5503	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
01/05/2018	ANTICIPO	\$ 338,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
01/05/2018	ANTICIPO	\$ 290.209,90	128.018,88	507.298,93	77.818,78	398,2382	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
01/05/2018	PAGO COCINA	\$ 250.000,00	222,89	0,00	0,00	250.000,00	1.027,4223	0,00	0,00	0,00	286.720.150
02/05/2018	A PAGAR	\$ 506.238,00	127.891,09	504.688,33	323.647,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
02/05/2018	PAGO FRECH	\$ 246.007,00	0,00	246.007,00	947,7322	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
02/05/2018	ANTICIPO	\$ 64,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
02/05/2018	ANTICIPO	\$ 250.190,50	127.901,39	604.266,62	77.989,10	307,9322	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
02/15/2018	INDICACION	\$ 170.000,00	1.672,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
03/05/2018	A PAGAR	\$ 296.094,53	727.972,87	502.671,94	324.191,18	1.273,4294	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
03/05/2018	PAGO FRECH	\$ 246.712,00	0,00	246.712,00	965,1578	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
03/05/2018	ANTICIPO	\$ 174,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
03/05/2018	ANTICIPO	\$ 172.641,10	130.244,66	511.602,52	74.478,19	306,2856	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
04/05/2018	A PAGAR	\$ 613.013,13	142.697,41	672.681,93	335.911,11	1.271,2364	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
04/05/2018	PAGO FRECH	\$ 247.294,00	0,00	247.294,00	864,6520	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150
04/05/2018	ANTICIPO	\$ 513.599,10	133.777,41	521.172,51	74.517,12	306,2854	0,00	0,00	0,00	0,00	286.720.150

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes  
de 8:00 am a 5:00 pm.

Sede Principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co  
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia  
Twitter: @FNAAhorro  
Notificaciones judiciales:  
notificacionesjudiciales@fna.gov.co







# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 4  
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 09/20/2021  
No. CREDITO 5312190606  
FECHA DE PROCESO 09/20/2021  
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 285.6877

FECHA	E.P.AGO	VALOR PAGO	PESO	CAPITAL	UVR	PESO	INT. CORRIENTE	UVR	PESO	INT.MORA	UVR	PESO	CANTIDAD PADAS	UVR	PESO	OTROS	UVR	PESO	CXPR	PESO	INCCXA	UVR	SEGURO	PESO	SALDO CAPITAL	UVR				
10/29/2018	PAGOCCONV	\$ 203,000.00	203.97	1,015.4	0.00	0.0000	0.00	0.0000	263,000.00	1,015.724	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7				
11/09/2018	A PAGAR	\$ 510,385.72	131,952.77	517,406.6	3,263,820.00	1,285,630.8	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7			
11/09/2018	PAGOCCRECH	\$ 247,789.00	0.00	0.0000	247,789.00	927,809.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7			
11/09/2018	ANTICIPO	\$ 283,095.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7			
11/28/2018	PAGOCCONV	\$ 268,400.00	231.78	0.0003	0.00	0.0000	0.00	0.0000	268,400.00	1,034,895.6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7			
12/06/2018	A PAGAR	\$ 517,200.79	130,206.75	648,407.54	3,263,820.00	1,285,630.8	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7			
12/06/2018	PAGOCCRECH	\$ 247,789.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7		
12/06/2018	ANTICIPO	\$ 545.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7		
12/28/2018	PAGOCCONV	\$ 270,000.00	307.05	1,451.1	0.00	0.0000	0.00	0.0000	270,000.00	1,117.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7		
01/09/2019	A PAGAR	\$ 516,888.95	138,848.06	655,737.01	3,263,820.00	1,285,630.8	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7		
01/09/2019	PAGOCCRECH	\$ 241,020.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7	
01/09/2019	ANTICIPO	\$ 111.87	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7	
01/09/2019	A PAGAR	\$ 270,104.43	139,861.40	532,975.83	3,263,820.00	1,285,630.8	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7	
02/09/2019	PAGOCCRECH	\$ 247,734.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7	
02/09/2019	ANTICIPO	\$ 755.16	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7	
02/19/2019	NOADESNAR	\$ 1,770,000.00	142,635.39	345,203.1	73,711.78	300,888.4	455.42	1,725	1,468,774.82	6,723,270.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7	
03/05/2019	A PAGAR	\$ 201,234.04	138,753.43	528,263.1	3,263,820.00	1,285,630.8	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7	
03/05/2019	PAGOCCRECH	\$ 246,123.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7	
03/05/2019	ANTICIPO	\$ 1,504,858.35	144,171.98	149,192.1	79,201.38	248,485.00	947.9125	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7	
04/02/2019	A PAGAR	\$ 528,026.18	141,830.71	543,315	306,006.16	1,244,073.7	455.42	1,725	1,468,774.82	6,723,270.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7
04/02/2019	PAGOCCRECH	\$ 246,486.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7
04/02/2019	ANTICIPO	\$ 1,129,833.81	147,616.45	568,900.0	79,111.18	298,881.2	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7	
04/02/2019	A PAGAR	\$ 428,443.82	144,759.95	545,432.2	329,572.81	1,241,567.9	455.42	1,725	1,468,774.82	6,723,270.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7
05/02/2019	PAGOCCRECH	\$ 250,179.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7
05/02/2019	ANTICIPO	\$ 397,300.36	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7
06/02/2019	A PAGAR	\$ 328,284.17	144,070.01	547,193.7	330,520.78	1,239,280.5	455.42	1,725	1,468,774.82	6,723,270.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7
06/02/2019	PAGOCCRECH	\$ 250,982.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7
06/02/2019	ANTICIPO	\$ 682,858.61	147,854.40	584,372.2	79,825.77	298,551.5	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7
07/02/2019	A PAGAR	\$ 150,161.69	147,185.95	519,800.5	311,098.74	1,238,871.6	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,841.57	75,617,562.71	291,129,519.7

Unidad de Atención Principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
Bogotá - Colombia  
Unes a Viernes  
e 8:00 am. a 5:00 p.m.

Sede Principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co  
Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana  
Twitter: @FNAAhorro  
Notificaciones judiciales:  
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 5  
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 09/20/2021  
 No. CREDITO 5312190606  
 FECHA DE PROCESO 09/20/2021  
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 285.6877

FECHA	PAGO	VALOR PAGO	PESO	CAPITAL	IVR	INT.CORRIENTE	INT.MORA	CANTICIPADAS	OTROS	CXF	INDEXA	SEGURO	SALDO CAPITAL
07/02/2018	PAGOINFECH	\$ 251,328.00	0.00	0.0000	251,328.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,705,348.96
07/02/2018	ANTICIPO	\$ 417,646.71	147,809.84	0.00	582,171.77	0.00	0.0000	138,219.22	0.00	0.00	0.00	0.00	51,888.61
07/02/2018	PAGOCCONV	\$ 141,500.00	121.74	0.00	141,500.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,800,750.29
08/02/2018	A PAGAR	\$ 531,649.36	144,213.43	0.00	692,099.91	0.00	0.0000	327,358.88	0.00	0.00	0.00	0.00	76,800,750.29
08/02/2018	PAGOINFECH	\$ 251,462.00	0.00	0.0000	251,462.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	208,238,579.04
08/02/2018	ANTICIPO	\$ 138,810.82	0.00	0.0000	138,810.82	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,800,750.29
08/02/2018	ANTICIPO	\$ 141,573.88	141,573.88	0.00	282,388.88	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	286,233,829.51
08/02/2018	PAGOCUEN	\$ 6.84	0.04	0.0000	6.84	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	286,233,829.51
08/02/2018	PAGOCCONV	\$ 282,000.00	121.34	0.00	282,000.00	0.00	0.0000	282,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
08/02/2018	A PAGAR	\$ 530,302.77	144,477.32	0.00	695,158.82	0.00	0.0000	1,321,198.88	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
08/02/2018	ANTICIPO	\$ 282,000.00	148,418.78	0.00	691,697.17	0.00	0.0000	287,045.11	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
08/02/2018	PAGOINFECH	\$ 251,615.00	0.00	0.0000	251,615.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
08/02/2018	PAGOCCONV	\$ 281,000.00	322.30	0.00	1,198.62	0.00	0.0000	281,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
10/02/2018	A PAGAR	\$ 532,774.25	148,067.82	0.00	694,639.79	0.00	0.0000	1,229,279.64	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
10/02/2018	ANTICIPO	\$ 342.85	0.00	0.0000	342.85	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
10/02/2018	PAGOINFECH	\$ 251,482.00	0.00	0.0000	251,482.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
10/02/2018	PAGOCCONV	\$ 281,000.00	241.70	0.00	698.60	0.00	0.0000	281,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
10/02/2018	A PAGAR	\$ 532,455.15	147,798.84	0.00	697,525.11	0.00	0.0000	1,227,262.52	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
11/02/2018	ANTICIPO	\$ 97.89	0.00	0.0000	97.89	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
11/02/2018	ANTICIPO	\$ 281,124.97	147,809.36	0.00	547,927.77	0.00	0.0000	143.51	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
11/02/2018	PAGOINFECH	\$ 241,300.00	0.00	0.0000	241,300.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
11/02/2018	PAGOCCONV	\$ 289,000.00	245.20	0.00	690.70	0.00	0.0000	289,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
12/02/2018	A PAGAR	\$ 538,421.74	147,743.43	0.00	691,120.11	0.00	0.0000	1,227,489.80	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
12/02/2018	ANTICIPO	\$ 181.80	0.00	0.0000	181.80	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
12/02/2018	ANTICIPO	\$ 255,581.19	151,744.30	0.00	591,123.55	0.00	0.0000	201,345.51	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
12/02/2018	PAGOINFECH	\$ 251,392.00	0.00	0.0000	251,392.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
12/02/2018	PAGOCCONV	\$ 285,800.00	406.65	0.00	1,598.44	0.00	0.0000	285,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
01/02/2020	A PAGAR	\$ 633,818.82	151,380.74	0.00	589,139.00	0.00	0.0000	1,222,827.77	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
01/02/2020	ANTICIPO	\$ 229.61	0.00	0.0000	229.61	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89
01/02/2020	ANTICIPO	\$ 284,981.83	151,263.00	0.00	569,150.83	0.00	0.0000	294,197.51	0.00	0.00	0.00	0.00	285,951,785.89

Unidad de Atención Principal - Correspondencia  
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
 Bogotá - Colombia  
 Lunes a Viernes  
 de 8:00 am. a 5:00 pm.

Sede Principal  
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
 Teléfono: (+571) 307 7070  
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
 Línea de Legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
 Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](http://www.facebook.com/FNAColombia)  
 Twitter: @FNAAhorro  
 Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)



El futuro es de todos.





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 6  
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 09/20/2021  
No. CREDITO 5312190606  
FECHA DE PROCESO 09/20/2021  
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 285.6877

FECHA	TIPO PAGO	VALOR PAGO	PESO	CAPITAL	UVR	PESO	INT CORRIENTE	UVR	PESO	INT MORA	UVR	PESO	CANTIDAD P.D.A.S	UVR	PESO	OTROS	UVR	PESO	EXPE	PESO	LOCCA	UVR	PESO	REGRIO	PESO	SALDO CAPITAL	UVR	
01/03/2020	PAGO W/RECH	\$ 201.207,90	0,00	0,0000	0,0000	291.207,90	827,7824	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70.590.231,61	285.907.8697		
01/03/2020	PAGO C/CCONV	\$ 234.000,00	244,34	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	264.900,00	1.047.2667	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.770.282,50	283.987.8687		
02/05/2020	A PAGAR	\$ 936.604,46	151.178,80	0,0000	0,0000	331.951,21	1.203.1458	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.796.644,94	283.907.8687		
02/05/2020	ANTICIPO	\$ 1891,05	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.796.600,06	283.906.8679		
02/05/2020	ANTICIPO	\$ 284.143,74	151.177,74	0,0000	0,0000	79.865,71	284.9589	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	418,32	1.511,8	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.807.420,35	283.908.8628		
02/05/2020	PAGO W/RECH	\$ 251.188,00	0,00	0,0000	0,0000	251.188,00	925.9590	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.815.630,73	283.948.7936		
02/27/2020	PAGO C/CCONV	\$ 268.000,00	268,20	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	266.900,00	1.047.6966	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.815.630,73	283.948.7936	
03/09/2020	A PAGAR	\$ 536.132,90	151.174,66	0,0000	0,0000	331.958,436	1.217.7390	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.882.464,26	282.948.7936		
03/09/2020	ANTICIPO	\$ 418,82	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.882.227,01	282.948.8065		
03/09/2020	ANTICIPO	\$ 236.241,22	151.178,21	0,0000	0,0000	86.065,36	294.0389	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	1.848,13	3.8883	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.882.227,01	282.948.8065	
03/09/2020	PAGO W/RECH	\$ 251.619,60	0,00	0,0000	0,0000	251.619,60	924.7011	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.731.041,78	281.783.8299		
03/31/2020	PAGO C/CCONV	\$ 294.228,00	293,79	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	294.228,00	1.036.7298	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.077.307,91	281.783.8299	
04/09/2020	A PAGAR	\$ 537.878,56	151.538,12	0,0000	0,0000	332.812,50	1.215.3400	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.190.190,84	281.783.8299	
04/09/2020	ANTICIPO	\$ 1.094,42	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.190.190,84	281.783.8299	
04/09/2020	ANTICIPO	\$ 246.534,21	151.539,60	0,0000	0,0000	86.440,96	298.6596	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	182,05	0,0046	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.190.190,84	281.783.8299	
04/09/2020	PAGO W/RECH	\$ 252.472,00	0,00	0,0000	0,0000	252.472,00	921.6823	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.028.661,26	281.729.2372	
04/29/2020	A PAGAR	\$ 206.809,60	246,89	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	285.808,00	1.035.3585	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.028.661,26	281.729.2372
05/05/2020	ANTICIPO	\$ 193,14	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.028.661,26	281.729.2372	
05/05/2020	ANTICIPO	\$ 206.128,12	151.888,88	0,0000	0,0000	591.241,2	1.212.9514	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.028.661,26	281.729.2372
05/05/2020	PAGO W/RECH	\$ 253.476,00	0,00	0,0000	0,0000	80.752,58	228.0073	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.028.661,26	281.729.2372
06/02/2020	A PAGAR	\$ 532.944,66	151.888,88	0,0000	0,0000	253.476,00	919.8641	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.028.661,26	281.729.2372
06/02/2020	PAGO C/CCONV	\$ 278.787,00	130,93	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	278.787,00	1.098.9178	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.028.661,26	280.887.5985
06/02/2020	A PAGAR	\$ 64,94	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.028.661,26	280.887.5985
06/02/2020	ANTICIPO	\$ 278.844,50	151.887,21	0,0000	0,0000	80.658,23	221.8422	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	12,46	0,0494	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.028.661,26	280.887.5985
06/02/2020	PAGO W/RECH	\$ 253.918,00	0,00	0,0000	0,0000	253.918,00	918.7285	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.028.661,26	280.887.5985
06/22/2020	PAGO C/CCONV	\$ 287.288,00	286,98	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	287.288,00	1.240.6882	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.028.661,26	280.137.7468
07/09/2020	A PAGAR	\$ 540.347,35	151.074,00	0,0000	0,0000	333.380,86	1.205.1900	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.298.791,06	280.137.7468
07/09/2020	ANTICIPO	\$ 12,46	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.298.791,06	280.137.7468
07/09/2020	ANTICIPO	\$ 287.279,99	151.074,51	0,0000	0,0000	847.303,1	280.6843	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	114,11	0,4135	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.298.791,06	280.137.7468
07/09/2020	PAGO W/RECH	\$ 253.189,00	0,00	0,0000	0,0000	253.189,00	917.5847	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.414.477,28	279.588.8922

**Centro de Atención Principal - Correspondencia**  
Cra. 65 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de Legalización: 01 8000 12 3362

**Sede Principal**  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de Legalización: 01 8000 12 3362

**Portal Web: www.fna.gov.co**  
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia  
Twitter: @FNAAhorro  
Notificaciones Judiciales:  
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 7  
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 09/20/2021  
No. CREDITO 5312190606  
FECHA DE PROCESO 09/20/2021  
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 285.6877

FECHA	EPAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT. MORA	CANTIDAD PABAS	OTROS	CXPF	INCCXA	SEGURO	SALDO CAPITAL
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
07/28/2020	PAGOCOCOVN	\$ 285.482.00	312.80	1.1388	0.00	0.0000	0.00	0.0000	285.482.00	1.037.4800	0.00
08/06/2020	A PAGAR	\$ 397.237.13	149.007.64	646.9354	331.617.33	1.206.8369	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
08/06/2020	ANTICIPO	\$ 114.10	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
08/06/2020	ANTICIPO	\$ 206.482.00	149.008.46	646.9363	79.708.33	288.9259	0.00	0.0000	197.97	6.6170	0.00
08/06/2020	PAGOPRECH	\$ 251.800.00	0.00	0.0000	251.800.00	915.9108	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
08/06/2020	PAGOCOCOVN	\$ 327.280.00	409.80	1.9824	0.00	0.0000	0.00	0.0000	327.280.00	1.181.8079	0.00
08/06/2020	A PAGAR	\$ 578.284.62	150.811.96	580.2266	388.712.98	1.348.4178	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
08/06/2020	ANTICIPO	\$ 167.80	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
08/06/2020	ANTICIPO	\$ 327.285.89	150.811.96	580.2265	118.871.86	432.5087	0.00	0.0000	0.42	0.0166	0.00
08/06/2020	PAGOPRECH	\$ 290.941.00	0.00	0.0000	290.941.00	913.5111	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
08/06/2020	PAGOCOCOVN	\$ 349.708.60	324.82	1.3792	0.00	0.0000	0.00	0.0000	349.708.60	1.281.7960	0.00
08/06/2020	A PAGAR	\$ 100.280.40	150.252.14	647.2327	360.110.04	1.311.1300	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
08/06/2020	ANTICIPO	\$ 0.04	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
08/06/2020	ANTICIPO	\$ 343.701.00	150.252.16	647.2328	109.777.86	389.8141	0.00	0.0000	3.86	0.0144	0.00
08/06/2020	PAGOPRECH	\$ 280.333.00	0.00	0.0000	280.333.00	911.7218	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
08/06/2020	PAGOCOCOVN	\$ 334.121.00	332.82	1.4142	0.00	0.0000	0.00	0.0000	334.121.00	1.215.9116	0.00
11/09/2020	A PAGAR	\$ 594.484.02	150.031.90	546.2221	380.168.21	1.308.8524	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
11/09/2020	ANTICIPO	\$ 3.36	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
11/09/2020	ANTICIPO	\$ 334.327.69	150.022.28	546.2225	106.524.21	396.4057	0.00	0.0000	81.63	0.2987	0.00
11/09/2020	PAGOPRECH	\$ 220.244.00	0.00	0.0000	220.244.00	600.4576	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
11/09/2020	PAGOCOCOVN	\$ 0.03	0.00	0.0000	0.03	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
11/09/2020	PAGOCOCOVN	\$ 338.408.00	204.89	0.8620	0.00	0.0000	0.00	0.0000	338.408.00	1.238.8724	0.00
11/09/2020	A PAGAR	\$ 888.504.18	154.815.48	580.1989	388.888.82	1.301.7695	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
12/08/2020	ANTICIPO	\$ 81.60	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
12/08/2020	ANTICIPO	\$ 338.408.00	154.215.88	600.1100	106.631.42	386.1824	0.00	0.0000	6.40	0.0246	0.00
12/08/2020	PAGOPRECH	\$ 290.656.00	0.00	0.0000	290.656.00	908.1941	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
12/08/2020	PAGOCOCOVN	\$ 337.280.00	632.29	2.2018	0.00	0.0000	0.00	0.0000	337.280.00	1.225.5142	0.00
01/06/2021	A PAGAR	\$ 588.634.57	152.468.83	568.1489	368.521.88	1.303.7340	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
01/06/2021	ANTICIPO	\$ 69.833	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00
01/06/2021	ANTICIPO	\$ 337.280.01	152.468.06	568.1502	108.208.88	387.1389	0.00	0.0000	88.97	0.3235	0.00
01/06/2021	PAGOPRECH	\$ 240.310.00	0.00	0.0000	240.310.00	608.6039	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00

Centro de Atención Principal - Corresponsabilidad  
Cra. 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
Bogotá - Colombia  
Atención a Visitantes  
de 8:00 am. a 5:00 p.m.

Sede Principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de Legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombiana](https://www.facebook.com/FNAColombiana)  
Twitter: @FNAAhorro  
Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 8  
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 09/20/2021  
 No. CREDITO 5312190666  
 FECHA DE PROCESO 09/20/2021  
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 285.6877

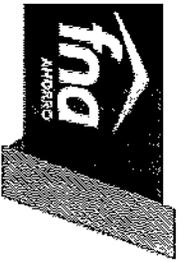
FECHA	PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT. MORA	CANTIDAD PADAS	OTROS	CXPF	INCCXA	SEGURO	SALDO CAPITAL
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
02/01/2021	PAGOCCONV	\$ 338,000.00	210.82	0.7898	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	210.279 296
02/01/2021	A PAGAR	\$ 508,133.44	493,270.06	586,198.1	1,901,098.9	0.00	0.0000	0.00	0.00	74,318.00	216,275,528
02/01/2021	ANTICPO	\$ 88.15	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	88.15	216,215,681
02/01/2021	ANTICPO	\$ 328,888.84	151,271.22	506,970.0	109,409.88	0.00	0.0000	0.00	0.00	74,228.45	216,215,681
02/01/2021	PAGVRECH	\$ 449,134.00	0.00	0.0000	240,133.99	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	216,215,681
02/01/2021	ANTICPO	\$ 66.72	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	66.72	216,215,681
02/01/2021	PAGOCCONV	\$ 337,071.00	211.09	0.7835	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	216,215,681
02/01/2021	A PAGAR	\$ 586,333.30	153,281.24	584,284.4	1,298,478.2	0.00	0.0000	0.00	0.00	14,300.20	216,215,681
02/01/2021	ANTICPO	\$ 537,270.14	153,323.59	584,287.7	1,09,926.78	0.00	0.0000	0.00	0.00	74,247.49	216,215,681
02/01/2021	PAGVRECH	\$ 280,571.00	0.00	0.0000	249,573.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	216,215,681
02/01/2021	PAGOCCONV	\$ 473,000.00	310.20	1.6833	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	216,215,681
02/01/2021	A PAGAR	\$ 724,430.72	279,701.01	1,005,325.9	386,258.28	0.00	0.0000	0.00	0.00	63,170.32	216,215,681
02/01/2021	ANTICPO	\$ 71.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	71.00	216,215,681
02/01/2021	ANTICPO	\$ 471,081.00	279,701.22	1,005,325.9	114,187.39	0.00	0.0000	0.00	0.00	63,096.42	216,215,681
02/01/2021	PAGVRECH	\$ 250,381.00	0.00	0.0000	283,267.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	216,215,681
02/01/2021	NO. CESANRC	\$ 480,080.00	400,080.00	1,632,866.2	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	216,215,681
02/01/2021	NO. CESANRC	\$ 426,300.00	426,300.00	1,632,866.2	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	216,215,681
02/01/2021	PAGOCCONV	\$ 471,168.00	388.81	1.3184	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	216,215,681
02/01/2021	A PAGAR	\$ 771,447.02	280,888.51	1,004,324.1	367,262.75	0.00	0.0000	0.00	0.00	63,165.79	216,215,681
02/01/2021	ANTICPO	\$ 608.51	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	608.51	216,215,681
02/01/2021	ANTICPO	\$ 471,168.00	220,908.33	1,004,324.2	109,048.70	0.00	0.0000	0.00	0.00	62,901.87	216,215,681
02/01/2021	PAGVRECH	\$ 298,184.00	0.00	0.0000	280,184.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	216,215,681
02/01/2021	PAGOCCONV	\$ 479,335.00	375.40	1.3948	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	216,215,681
02/01/2021	A PAGAR	\$ 727,627.46	286,531.07	1,010,000.0	357,704.73	0.00	0.0000	0.00	0.00	62,981.54	216,215,681
02/01/2021	ANTICPO	\$ 435.55	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	435.55	216,215,681
02/01/2021	ANTICPO	\$ 479,781.14	286,334.00	1,019,418.4	109,346.73	0.00	0.0000	0.00	0.00	62,981.54	216,215,681
02/01/2021	PAGVRECH	\$ 288,481.00	0.00	0.0000	244,456.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	216,215,681
02/01/2021	PAGOCCONV	\$ 481,201.00	378.88	1.3288	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	216,215,681
02/01/2021	A PAGAR	\$ 731,454.99	280,744.25	1,017,563.5	358,406.84	0.00	0.0000	0.00	0.00	62,981.54	216,215,681
02/01/2021	ANTICPO	\$ 629.54	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	629.54	216,215,681
02/01/2021	ANTICPO	\$ 461,989.00	288,749.49	1,017,527.7	169,912.84	0.00	0.0000	0.00	0.00	62,981.54	216,215,681

**Comité de Atención Principal - Corresponsabilidad**  
 Calle 12 No. 65 - 11 Fuente Aranda,  
 Bogotá - Colombia  
 Lunes a Viernes  
 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**Sede Principal**  
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
 Teléfono: (4571) 307 7070  
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
 Facebook: [www.facebook.com/FNAColombiana](https://www.facebook.com/FNAColombiana)  
 Twitter: @FNAAhorro  
 Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 9  
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 09/20/2021  
 No. CREDITO 5312190606  
 FECHA DE PROCESO 09/20/2021  
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 285.6877

FECHA	PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	UVR	INFCORRIENTE	UVR	INT.MORA	UVR	CANTIDAD	UVR	OTROS	UVR	CXP	PESO	INCXCA	UVR	SEGURO	PESO	SALDO CAPITAL
07/06/2021	PAGARETECH	\$ 249,494.00	0.00	0.0000	249,494.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,027,584.73	287,929,2088
07/20/2021	PAGARCCONV	\$ 487,680.00	482.40	1.3884	0.00	0.0000	0.0000	487,680.00	1,882,2121	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,297,669.44	287,929,2088
08/06/2021	A PAGAR	\$ 734,971.72	209,163.09	1,016,7264	369,122.06	1,281,7344	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,296,317.47	287,929,2088
08/06/2021	ANTICPO	\$ 670.28	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,295,646.32	287,929,2088
08/06/2021	ANTICPO	\$ 485,668.01	289,369.85	1,076,7267	109,457.85	394,6597	0.0000	18.58	0.0085	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,293,864.32	287,929,2088
08/06/2021	PAGARETECH	\$ 249,620.00	0.00	0.0000	249,620.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,984,494.34	288,907,8897
08/27/2021	PAGARCCONV	\$ 482,812.00	600.19	2.3873	0.00	0.0000	0.0000	482,812.00	1,694,6396	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,026,784.55	288,907,8897
09/06/2021	A PAGAR	\$ 732,589.14	280,715.63	1,016,9272	306,444.58	1,268,4770	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,116,762.28	288,907,8897
09/06/2021	ANTICPO	\$ 19,042	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,116,004.57	288,907,8897
09/06/2021	ANTICPO	\$ 485,280.14	289,714.18	1,015,8657	109,443.88	383,7303	0.0000	244.42	0.0076	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,115,004.57	288,907,8897
09/06/2021	PAGARETECH	\$ 246,207.00	0.00	0.0000	246,207.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,826,388.40	286,889,5860
10/06/2021	A PAGAR	\$ 733,103.48	200,051.32	1,015,9620	366,637.77	1,521,1046	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,132,114.84	286,889,5860

Centro de Atención Principal - Correspondencia  
 Calle 12 No. 65 - 11 Fuente Aranda,  
 Bogotá - Colombia  
 Lunes a Viernes  
 de 8:00 am. a 5:00 p.m.

Sede Principal  
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
 Telefonos: (+571) 307 7070  
 Línea Gratuita 01 8000 52 7070  
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co  
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana  
 Twitter: @FNAAhorro  
 Modificaciones judiciales:  
 notificacionesjudiciales@fna.gov.co



**YEIMAR ALFREDO PEÑA CHAVEZ**

**CONTADOR PUBLICO**

**T.P: 256650-T**

El suscrito contador público, **YEIMAR ALFREDO PEÑA CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.019.122.349, con tarjeta profesional N° 256650-T, expedida por la junta central de contadores y en uso de mis facultades

**CERTIFICO**

Que la señora **LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.121.906, ha pagado al fondo nacional del ahorro desde diciembre del año 2017 hasta el mes de septiembre del año 2021, por concepto de intereses corrientes, la suma de **\$15.583.785,90**, correspondientes a los desembolsos programados del crédito N° 5312190606.

Se expide la presente certificación a los 24 días del mes de septiembre del 2021.

*Yeimar Peña Chavez.*

**YEIMAR ALFREDO PEÑA CHAVEZ**

**CONTADOR PUBLICO**

**TP: 256650-T**

**BOGOTA D.C.**

JUNTA CENTRAL  
 DE CONTADORES

**256650-T**

YEIMAR ALFREDO  
 PEÑA CHAVEZ  
 C.C. 1019122349  
 RES. INSCRIPCIÓN 200 DEL 12/04/2019  
 UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

OSCAR EDUARDO PUENTES PEÑA  
 DIRECTOR GENERAL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

1.019.122.349  
 PEÑA CHAVEZ  
 YEIMAR ALFREDO

Yeimar Peña Chavez



FECHA DE NACIMIENTO 21-AGO-1996  
 LA PALMA  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA      O+ (G. GR)      M (SEX)

29-AGO-2014 BOGOTA D.C.  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INSC. OFICINA

REGISTRADOR NACIONAL  
 ENRIQUE RAMÍREZ SANCHEZ TORRES




8118015000692242381019122349 20140911      000991X05A 1      4383128

Bogota, 14 de Septiembre de 2021

Con el presente informamos que el funcionario (a RINCON CHAVES LUZ AMANDA con cedula: 53121906 quien laboro en el area de Legalizadora entregó la tarjeta No 1723191523 (963) al area de monitoreo.



**Monitoreo Seguridad**  
División Administrativa  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO ☎ 3810150 ext: 6009  
✉ monitoreoseguridad@fna.gov.co

*Recibido  
14/09/2021  
14:09-2021*

**OPERADOR DE MEDIOS: BOHORQUEZ AREVALO PATRICIA**





02-4601-202108210888490

Fecha: 21/09/2021 02:39:58 p. m. | Usuario: yphnop  
Remitente: RINCON CHAVEZ LUZ AMANDA  
Área o dependencia: 2200- División de Gestión Humana  
Número de folios: 2

Bogotá D.C., Septiembre de 2021

Doctora

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

Presidenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo  
Bogotá D.C.

REF. RECLAMACION ADMINISTRATIVA.

LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., ante usted concurro, con fundamento en lo establecido por el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Me vinculé al FONDO NACIONAL DEL AHORRO mediante contratos de trabajo suscritos con empresas dedicadas a la intermediación laboral, a partir del 13 de septiembre de 2013, vinculación que finalizó, unilateralmente y sin justa causa, el día 14 de septiembre de 2021, resaltando en este punto, que mi relación laboral ha sido ininterrumpida desde mi ingreso a la entidad y en vista de que laboré mucho más del tiempo determinado para este tipo de contratos y las labores desempeñadas, correspondían a las habituales del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, considero que tuve el carácter de Trabajadora Oficial de la entidad y por ello, solicito se me reconozcan las siguientes prestaciones e indemnizaciones:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se me reconozca el carácter de trabajadora oficial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, en virtud a que laboré al servicio de la entidad desde el 13 de septiembre de 2013 hasta la terminación unilateral y sin justa causa, el día 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se me cancele el subsidio (beneficio) de alimentación, contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 18 de dicha convención.

TERCERO: Se me cancele la prima técnica liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal C de dicha convención.

CUARTO: Se me cancele la prima de servicios, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal D de dicha convención.

QUINTO: Se me cancele la prima extraordinaria, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de

Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal E de dicha convención.

SEXTO: Se me cancele la prima de vacaciones, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal F de dicha convención.

SEPTIMO: Se me cancele el estímulo de recreación, liquidado de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal G de dicha convención.

OCTAVO: Se me cancele la prima de navidad, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal H de dicha convención.

NOVENO: Se me cancele la bonificación por servicios prestados, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal I de dicha convención.

DECIMO: Se me cancele la bonificación especial de recreación, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal J de dicha convención.

DECIMO PRIMERO: Se me cancelen las diferencias en el valor de los salarios durante todo el periodo laborado, conforme a la tabla de incrementos salariales consagrada por la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Cláusula 31 de dicha convención, incrementos que no me fueron aplicados.

DECIMO SEGUNDO: Se me cancelen las diferencias en el valor de cesantías reconocidas por la totalidad del tiempo servido, liquidadas tal y como ordena el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

DECIMO TERCERO: Se me reembolse el valor de los intereses de plazo generados y pagados, correspondientes al crédito hipotecario número 5312190606, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$74.804.000.00), a partir de su desembolso el 31 DE OCTUBRE DE 2017, en virtud a que fue otorgado a una tasa de 5.80% efectivo anual y se debió otorgar a una tasa del 0% efectiva anual. Ello conforme lo dispone el artículo 6 de la Convención Colectiva.

DECIMO CUARTO: Se me cancele la indemnización moratoria por el no pago de las acreencias e indemnizaciones adeudadas (Decreto 797 de 1949), a partir de la desvinculación de la entidad demandada.

DECIMO QUINTO: Se me cancele los intereses de mora por la no consignación de cesantías a mi fondo, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 99 de la ley 50 de 1.990.

DECIMO SEXTO: Se me cancele la prima quinquenal, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 28, numeral 1 de dicha convención.

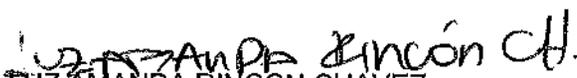
DECIMO SEPTIMO: La indemnización por despido sin justa causa prevista por el artículo 10 de la Convención Colectiva suscrita por las partes en atención a que no ha mediado justa causa para dar por terminado mi contrato de trabajo.

DECIMO OCTAVO: Como petición subsidiaria en caso de no acceder a reconocermé las prestaciones contenidas en la Convención Colectiva, sírvase reconocermé y pagarme las prestaciones que establece la Ley, particularmente por la Ley 6 de 1945, el Decreto 3135 de 1968 y el Decreto Ley 1045 de 1978, entre otras, en virtud al reconocimiento de mi verdadera condición de trabajador oficial y correspondientes a todo el tiempo servido.

Dirección para correspondencia: Calle 2 No 93 D 30, torre 23, apto 304, Americas del Tintal en Bogotá D.C.

Correo electrónico: rinconchavezluzamanda@gmail.com

Atentamente,

  
LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ  
C.C. 53.121.906 de Bogotá



01-2303-202110070524710

Bogotá D.C.

Señora:

**LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ**

[rinconchavezluzamanda@gmail.com](mailto:rinconchavezluzamanda@gmail.com)

Calle 2 No. 93D – 30, torre 23, apto 304. Barrio: Américas del Tintal.

BOGOTA / BOGOTA

**01-2303-202110070524710**

Asunto: **RESPUESTA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA – LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ  
C.C No. 53.121.906. Radicado No 02-4601-202109210889490.**

Respetada **LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ,**

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia, y en relación con lo que en ella se solicita, debemos precisar lo siguiente:

El **FONDO**, para atender necesidades puntuales de superación y en los precisos términos señalados en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, ha suscrito diferentes contratos de prestación de servicios con algunas empresas de servicio temporal. También por mandato legal expreso, las empresas de servicio temporal ostentan la calidad de únicos empleadores de los trabajadores que vinculan para ser remitidos como misionales a las diversas empresas clientes, sin que se establezca ningún vínculo contractual entre el trabajador en misión y la empresa usuaria.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 2.2.6.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, dispone que:

*“Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales.*

*Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos. Se entiende por dependencias propias, aquellas en las cuales se ejerce la actividad económica por parte de la Empresa de Servicios Temporales”.*

Así las cosas, usted ostentó la calidad de trabajadora en misión de empresas de servicios temporales asignada al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** lo que lleva a que su único empleador sean dichas Empresas de Servicios Temporales.

La sentencia T-614 de 2017 expone al respecto:

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes  
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)





01-2303-202110070524710



“La Ley 50 de 1990, “por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”, estableció el marco jurídico de las empresas de servicios temporales, los usuarios y el régimen laboral de los trabajadores a estas vinculados, a fin de proteger las partes de la relación laboral. De acuerdo con los artículos 71 y 72 de esta Ley, tales empresas son personas jurídicas dedicadas a la contratación de la prestación de servicios con terceros beneficiarios para “colaborar temporalmente” en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por **personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador**”.

CEDULA	NOMBRE	INGRESO	RETIRO	BASE_EMPRESA
53121906	LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ	12-dic-11	28-abr-12	TEMPORALES UNO A
53121906	LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ	13-sep-13	29-ago-14	TEMPORALES UNO A
53121906	LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ	01-sep-14	30-nov-14	TEMPORALES UNO A
53121906	LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ	01-dic-14	30-sep-15	OPTIMIZAR
53121906	LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ	01-oct-15	15-nov-15	ACTIVOS
53121906	LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ	16-nov-15	10-jul-16	SERVICIOS & ASESORIAS
53121906	LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ	11-jul-16	21-ago-17	SERVICIOS & ASESORIAS
53121906	LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ	22-ago-17	21-mar-18	SERVICIOS & ASESORIAS
53121906	LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ	22-mar-18	21-mar-19	SERVICIOS & ASESORIAS
53121906	LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ	22-mar-19	11-nov-19	SERVICIOS & ASESORIAS
53121906	LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ	12-nov-19	11-nov-20	SERVIOA
53121906	LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ	12-nov-20	14-sep-21	SERVICIOS & ASESORIAS

Según lo señalado en el contrato individual de trabajo por usted celebrado, de manera respetuosa nos permitimos informar lo siguiente: (i) Los empleadores fueron las empresas de servicios temporales mencionadas anteriormente; por lo cual, nos es imposible reconocer sus pretensiones (ii) la duración del contrato sería el requerido para la realización de la obra o labor particular; o hasta que el empleador así lo determine por justa causa; o, hasta por el término del contrato comercial suscrito entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.

En relación con las peticiones elevadas en su comunicación, según lo anteriormente señalado, no será el **FONDO** quien este legitimado por pasiva para dar respuesta de fondo a su solicitud, por lo anterior, nos encontramos imposibilitados hacer efectivas sus solicitudes.

Atentamente,

**MÓNICA BIBIANA MARTÍNEZ MORA**

Jefe División Gestión Humana *de* 2229-07-10-21

Proyectó: Laar – Profesional DGH

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes  
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](http://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)

